



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS
LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO
PERIODO 2024-2025

Señor Presidente:

Han sido remitidas para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado las siguientes iniciativas legislativas:

1. Proyecto de Ley 9293/2024-CR, de autoría del **Sr. Congresista Kelly Roxana Portalatino Avalos** que propone fortalecer el fondo de compensación municipal FONCOMUN, generando un incremento presupuestal en beneficio de los gobiernos locales para garantizar el desarrollo sostenible de la población.
2. Proyecto de Ley 9056/2024-CR, de autoría del **Sr. Congresista Alejandro Enrique Caverro Alva** que propone establecer criterios claros y objetivos para el fortalecimiento del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN).
3. Proyecto de Ley 8808/2024-CR, de autoría del **Sr. Congresista Eduardo Salhuana Cavides** que propone fortalecer el Fondo de Compensación Municipal que garantice servicios municipales y priorice la culminación de obras del Desarrollo Local.
4. Proyecto de Ley 8755/2024-CR, de autoría del **Sr. Congresista Waldemar José Cerrón Rojas** que propone fomentar la descentralización del presupuesto del Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN.
5. Proyecto de Ley 8684/2024-CR, de autoría del **Sr. Congresista Jorge Alberto Morante Figari** que propone fortalecer los ingresos y las inversiones de los gobiernos locales a través del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN).
6. Proyecto de Ley 8367/2004-CR, de autoría del **Sr. Congresista Gustavo Cordero Jon Tay** que propone incrementar los fondos asignados por FONCOMUN con el fin de promover las inversiones y combatir contra el centralismo y la pobreza.
7. Proyecto de Ley 8278/2023-CR, de autoría de la **Sra. Congresista María Elizabeth Taípe Coronado** que propone la promoción del incremento de los recursos de las municipalidades a través del fortalecimiento del FONCOMUN.
8. Proyecto de Ley 8169/2023-CR, de autoría de la **Sra. Congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani** que propone fortalecer el FONCOMUN en beneficio de los municipios.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN

9. Proyecto de Ley 7585/2023-CR de autoría de la **Sra. Congressista María Grimaneza Acuña Peralta** que propone determinar los recursos que van a constituir el Fondo de Compensación Municipal.
10. Proyecto de Ley 6489/2023 del **Sr. Congressista Jaime Quito Sarmiento** que promueve la descentralización de recursos públicos destinados a gobiernos locales y centros poblados.
11. Proyecto de Ley 6272/2023-CR del **Sr. Congressista Edgard Reymundo Mercado** que promueve el fortalecimiento del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), a favor de los gobiernos locales y centros poblados.
12. Proyecto de Ley 6261/2023-CR del **Sr. Congressista Guido Bellido Ugarte** que promueve el FONCOMUN como mecanismo de fortalecimiento de los gobiernos locales.
13. Proyecto de Ley 6260/2023-CR del **Sr. Congressista Héctor Valer Pinto** que promueve la descentralización de las inversiones públicas municipales mediante el fortalecimiento del FONCOMUN.
14. Proyecto de Ley 6242/2023-CR del **Sr. Congressista Wilson Rusbel Quispe Mamani** que promueve la descentralización de las inversiones públicas municipales mediante el fortalecimiento del Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN.
15. Proyecto de Ley 6207/2023-CR del **Sr. Congressista Alfredo Pariona Sinche** que fortalece el FONCOMUN y la atención equitativa de las Municipalidades provinciales, distritales y de Centros Poblados.
16. Proyecto de Ley 4498/2022-CR del **Sr. Congressista Alejandro Soto Reyes** que promueve las inversiones públicas municipales mediante el fortalecimiento del FONCOMUN.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA** en la cuarta sesión ordinaria de la Comisión, de fecha 05 de noviembre de 2024, con 14 votos a favor de los congresistas: ZEGARRA SABOYA, Ana Zadith; ARAGÓN CARREÑO, Luis Ángel; ALCARRAZ AGUERO, Yorel Kira; ARRIOLA TUEROS, José Alberto; CÓRDOVA LOBATÓN, María Jessica; CUTIPA CCAMA, Víctor Raúl; PADILLA ROMERO, Javier Rommel; PAREDES GONZALES, Alex Antonio; PAZO NUNURA, José Bernardo; PORTERO LÓPEZ, Hilda Marleny; QUISPE MAMANI, Wilson Rusbel; TORRES SALINAS, Rosio; YARROW LUMBRERAS, Norma Martina y ZEBALLOS MADARIAGA, Carlos Javier.

Votaron en abstención los congresistas: HUAMÁN CORONADO, Raúl; MARTICORENA MENDOZA, Jorge Alfonso y SANTISTEBAN SUCLUPE, Magally.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN

I. SITUACIÓN PROCESAL

El **Proyecto de Ley 9293/2024-CR** fue presentado por mesa de partes del Congreso de la República el 24 de octubre de 2024 y decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República como segunda comisión dictaminadora.

Proyecto de Ley	Fecha de ingreso a trámite documentario	Primera Comisión	Segunda Comisión	Fecha del Decreto de envío a comisiones
9293/2024-CR	24/10/2024		CDRGLMGE	25/10/2024

El **Proyecto de Ley 9056/2024-CR** fue presentado por mesa de partes del Congreso de la República el 30 de septiembre de 2024 y decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República como segunda comisión dictaminadora.

Proyecto de Ley	Fecha de ingreso a trámite documentario	Primera Comisión	Segunda Comisión	Fecha del Decreto de envío a comisiones
9056/2024-CR	30/09/2024		CDRGLMGE	01/10/2024

El **Proyecto de Ley 8808/2024-CR** fue presentado por mesa de partes del Congreso de la República el 05 de septiembre de 2024 y decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República como segunda comisión dictaminadora.

Proyecto de Ley	Fecha de ingreso a trámite documentario	Primera Comisión	Segunda Comisión	Fecha del Decreto de envío a comisiones
8808/2024-CR	05/09/2024		CDRGLMGE	06/09/2024

El **Proyecto de Ley 8755/2024-CR** fue presentado por mesa de partes del Congreso de la República el 29 de agosto de 2024 y decretado a la Comisión de descentralización, regionalización, gobiernos locales y modernización de la gestión del estado del Congreso de la República como segunda comisión dictaminadora.

Proyecto de Ley	Fecha de ingreso a trámite documentario	Primera Comisión	Segunda Comisión	Fecha del Decreto de envío a comisiones
8755/2024-CR	29/08/2024		CDRGLMGE	03/09/2024

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN

El **Proyecto de Ley 8684/2022-CR** fue presentado por mesa de partes del Congreso de la República el 22 de agosto de 2024 y decretado a la Comisión de descentralización, regionalización, gobiernos locales y modernización de la gestión del estado del Congreso de la República como segunda comisión dictaminadora.

Proyecto de Ley	Fecha de ingreso a trámite documentario	Primera Comisión	Segunda Comisión	Fecha del Decreto de envío a comisiones
8684/2024-CR	22/08/2024		CDRGLMGE	22/08/2024

El **Proyecto de Ley 8367/2023-CR** fue presentado por mesa de partes del Congreso de la República el 10 de julio de 2024 y decretado a la Comisión de descentralización, regionalización, gobiernos locales y modernización de la gestión del estado del Congreso de la República como segunda comisión dictaminadora.

Proyecto de Ley	Fecha de ingreso a trámite documentario	Primera Comisión	Segunda Comisión	Fecha del Decreto de envío a comisiones
8367/2023-CR	10/07/2024		CDRGLMGE	12/07/2024

El **Proyecto de Ley 8278/2023-CR** fue presentado por mesa de partes del Congreso de la República el 26 de junio del presente año de 2024 y decretado a la Comisión de descentralización, regionalización, gobiernos locales y modernización de la gestión del estado del Congreso de la República como segunda comisión dictaminadora.

Proyecto de Ley	Fecha de ingreso a trámite documentario	Primera Comisión	Segunda Comisión	Fecha del Decreto de envío a comisiones
8278/2023-CR	13/06/2024		CDRGLMGE	13/06/2024

El **Proyecto de Ley 8169/2023-CR** fue presentado por mesa de partes del Congreso de la República el 13 de junio de 2024 y decretado a la Comisión de descentralización, regionalización, gobiernos locales y modernización de la gestión del estado del Congreso de la República como segunda comisión dictaminadora.

Proyecto de Ley	Fecha de ingreso a trámite documentario	Primera Comisión	Segunda Comisión	Fecha del Decreto de envío a comisiones
8169/2023-CR	13/06/2024		CDRGLMGE	13/06/2024

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN

El **Proyecto de Ley 7585/2023-CR** fue presentado por mesa de partes del Congreso de la República el 15 de abril de 2023 y decretado a la Comisión de descentralización, regionalización, gobiernos locales y modernización de la gestión del estado del Congreso de la República como segunda comisión dictaminadora.

Proyecto de Ley	Fecha de ingreso a trámite documental	Primera Comisión	Segunda Comisión	Fecha del Decreto de envío a comisiones
7585/2023-CR	15/04/2023		CDRGLMGE	17/04/2023

El **Proyecto de Ley 6489/2023-CR** fue presentado por mesa de partes del Congreso de la República el 22 de noviembre de 2023 y decretado a la Comisión de descentralización, regionalización, gobiernos locales y modernización de la gestión del estado del Congreso de la República como segunda comisión dictaminadora.

Proyecto de Ley	Fecha de ingreso a trámite documental	Primera Comisión	Segunda Comisión	Fecha del Decreto de envío a comisiones
6489/2023-CR	22/11/2023		CDRGLMGE	24/11/2023

El **Proyecto de Ley 6272/2023-CR** fue presentado por mesa de partes del Congreso de la República el 31 de octubre de 2023 y decretado a la Comisión de descentralización, regionalización, gobiernos locales y modernización de la gestión del estado del Congreso de la República como segunda comisión dictaminadora.

Proyecto de Ley	Fecha de ingreso a trámite documental	Primera Comisión	Segunda Comisión	Fecha del Decreto de envío a comisiones
6272/2023-CR	31/10/2023		CDRGLMGE	03/11/2023

El **Proyecto de Ley 6261/2023-CR** fue presentado por mesa de partes del Congreso de la República el 30 de octubre de 2023 y decretado a la Comisión de descentralización, regionalización, gobiernos locales y modernización de la gestión del estado del Congreso de la República como segunda comisión dictaminadora.

Proyecto de Ley	Fecha de ingreso a trámite documental	Primera Comisión	Segunda Comisión	Fecha del Decreto de envío a comisiones
6261/2023-CR	31/10/2023		CDRGLMGE	03/11/2023

El **Proyecto de Ley 6260/2023-CR** fue presentado por mesa de partes del Congreso de la República el 30 de octubre de 2023 y decretado a la Comisión de descentralización, regionalización, gobiernos locales y modernización de la gestión del estado del Congreso de la República como segunda comisión dictaminadora.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN

Proyecto de Ley	Fecha de ingreso a trámite documentario	Primera Comisión	Segunda Comisión	Fecha del Decreto de envío a comisiones
6260/2023-CR	30/10/2023		CDRGLMGE	02/11/2023

El **Proyecto de Ley 6242/2023-CR** fue presentado por mesa de partes del Congreso de la República el 25 de octubre de 2023 y decretado a la Comisión de descentralización, regionalización, gobiernos locales y modernización de la gestión del estado del Congreso de la República como segunda comisión dictaminadora.

Proyecto de Ley	Fecha de ingreso a trámite documentario	Primera Comisión	Segunda Comisión	Fecha del Decreto de envío a comisiones
6242/2023-CR	25/10/2023		CDRGLMGE	26/10/2023

El **Proyecto de ley 6207/2023-CR** fue presentado por mesa de partes del Congreso de la República el 20 de octubre de 2023 y decretado a la Comisión de descentralización, regionalización, gobiernos locales y modernización de la gestión del estado del Congreso de la República como segunda comisión dictaminadora.

Proyecto de Ley	Fecha de ingreso a trámite documentario	Primera Comisión	Segunda Comisión	Fecha del Decreto de envío a comisiones
6207/2023-CR	25/10/2023		CDRGLMGE	24/10/2023

El **Proyecto de ley 4498/2022-CR** fue presentado por mesa de partes del Congreso de la República el 15 de marzo de 2023 y decretado a la Comisión de descentralización, regionalización, gobiernos locales y modernización de la gestión del estado del Congreso de la República como segunda comisión dictaminadora.

Proyecto de Ley	Fecha de ingreso a trámite documentario	Primera Comisión	Segunda Comisión	Fecha del Decreto de envío a comisiones
4498/2022-CR	15/03/2023		CDRGLMGE	20/03/2023

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

2.1. Proyectos de Ley presentados en períodos anteriores

2.1.1. Período parlamentario 2006 – 2011

- Proyecto de Ley 00844-GL que propone adicionar un párrafo al artículo 2° de la ley 27623 y 27624 sobre devoluciones del Impuesto de Promoción Municipal

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN**

e Impuesto General a las Ventas por la exploración minera y la de Hidrocarburos.

Dictamen negativo de la Comisión de Energía y Minas rechazando de plano en la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera. Archivado con Oficio N°137-2009-2010-CEBFIF-CR de fecha 04/11/2009.

- Proyecto de Ley 01450/2006-PE propone modificar el artículo 139 de la ley 97872 Ley Orgánica de Municipalidades de la Ley referente a permitir una mejor aplicación y distribución de los ingresos del FONCOMUN incorporando el criterio de ruralidad.

El proyecto es Dictaminado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, es llevado a pleno donde es aprobado en primera votación y dispensado de la segunda, es observado por el ejecutivo y no alcanza la votación para ser aprobado por insistencia, en marzo del 2011 por acuerdo de Junta de Portavoces se amplía y prioriza en el debate.

- Proyecto de Ley 01616/2007-CR propone modificar los artículos 22°, 133° y 134° de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, que transfiere FONCOMUN, participación de Rentas de Aduanas a las Municipalidades de Centros Poblados y establece sanciones por el incumplimiento de dichas transferencias.

El proyecto es Dictaminado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, es llevado a pleno donde es aprobado en primera votación y dispensado de la segunda, es observado por el ejecutivo y no alcanza la votación para ser aprobado por insistencia, en marzo del 2011 por acuerdo de Junta de Portavoces se amplía y prioriza en el debate.

- Proyecto de Ley 01629/2007-CR propone establecer la obligatoriedad de destinar no menor del 1% del FONCOMUN a la implementación de bibliotecas públicas.

Fue rechazado de plano por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, archivándose en noviembre de 2007.

- Proyecto de Ley 01895/2007-GL propone modificar el segundo párrafo del artículo 88 del Decreto Legislativo 776 Ley de Tributación Municipal referente a incrementar el mínimo de 8 UIT que perciben las municipalidades por concepto de FONCOMUN.

Fue rechazado de plano por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, archivándose en noviembre de 2009.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN

- Proyecto de Ley 02673/2008-GL propone modificar el artículo 76 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, el artículo 17 del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y la Sexta Disposición Transitoria Complementaria y Final del Decreto Legislativo N°995, Ley de Descentralización Fiscal, referente a incrementar los recursos que perciben los gobiernos locales del Fondo de Compensación Municipal FONCOMUN.

Proyecto que fue rechazado de plano por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera en julio de 2010, no fue dictaminado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

- Proyecto de Ley 03565/2009-CR propone autorizar a los gobiernos locales a modificar los porcentajes de utilización del FONCOMUN.

No fue dictaminado ni por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República ni por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

2.1.2. Período parlamentario 2011 – 2016

- Proyecto de Ley 00051/2011-CR. Propone autorizar a los Gobiernos Locales el uso de transferencias de FONCOMUN para la cancelación de la CTS del personal obrero a su cargo.

En noviembre de 2011 dictamina en negativo la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y en junio de 2012 dictamina en negativo la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

- Proyecto de Ley 00607/2011-CR Propone que las municipalidades de los centros poblados reciban directamente los recursos correspondientes del FONCOMUN.

En julio de 2013 recae sobre el Proyecto de Ley un Dictamen Negativo Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, aun así se solicita que se priorice durante el año 2014.

- Proyecto de Ley 01080/2011-CR Ley que incrementa el FONCOMUN en favor de las municipalidades en situación de pobreza y extrema pobreza.

En abril de 2014 recae sobre el Proyecto de Ley un Dictamen Negativo Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y es archivado.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR; 9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR; 6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL - FONCOMUN

- Proyecto de Ley 01971/2012-CR Propone que las municipalidades de centros poblados reciban directamente los recursos correspondientes del FONCOMUN.

En junio de 2016, recae sobre el proyecto de ley un dictamen favorable con un texto sustitutorio de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado quedando pendiente de dictaminar la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

- Proyecto de Ley 02970/2013-CR propone modificar los artículos 87 y 89 del Decreto Legislativo 776. Ley de Tributación Municipal referente al incremento de la asignación del FONCOMUN para las municipalidades provinciales y distritales alto andinas a más de 1000 m.s.n.m. y en la Amazonía de difícil acceso fluvial.

En mayo de 2014 recibe el dictamen negativo de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, no llega a dictaminar la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

- Proyecto de Ley 04447/204-CR propone incrementar el porcentaje de FONCOMUN a utilizar por las municipalidades para el pago de pensiones.

No llegan a dictaminar ni la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República ni dictaminar la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

2.1.3. Período parlamentario 2016 – 2021

- Proyecto de Ley 0345/2016-CR proyecto de ley que propone incrementar la asignación mínima del FONCOMUN a 16 UIT, el mismo que a través del Oficio N° 067-2016-2017/GPFA-CR del Congresista Arana Zegarra solicita se priorice.

Es rechazado de plano por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado y por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera y es archivado con el Decreto de Archivo N° 001-2017-2018-CDRGLMGE/CR.

- Proyecto de Ley 02623/2017-CR. Propone modificar el artículo 87 inciso a) del Decreto Legislativo 952; modificatoria en el Decreto Legislativo 776 Ley de Tributación Municipal, referente a los criterios de distribución del Fondo de Compensación Municipal FONCOMUN.

No fue dictaminado por ninguna de las Comisiones y fue archivado por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR/ 02.02.2022.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN

- Proyecto de Ley 05136/2020-CR. Propone aprobar medidas extraordinarias que permiten otorgar recursos a los Gobiernos Locales para cubrir el déficit de los recursos directamente recaudados a consecuencia de la nula cobranza tributaria.

Fue debatido en el Pleno en mayo de 2021 y se propone un texto sustitutorio, sin embargo, luego es archivado por Acuerdo del Consejo Directivo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR.

Los Proyectos de Ley señalados en los párrafos anteriores han sido acumulados en función a que versan dentro de sus artículos temas referentes al incremento del porcentaje de FONCOMUN o el mínimo a transferir a las municipalidades de Centros Poblados, y en otros casos sobre otras formas de incrementar los ingresos municipales para que puedan reducir brechas y atender las demandas ciudadanas.

2.2. Opiniones e informaciones solicitadas

Se solicitó opinión técnica a diversas instituciones:

- **Presidencia del Consejo de Ministros PCM**
Oficio N° 1367-2023-2024/CDRGLMGE-CR del 04 de junio del 2024.
- **Ministerio Economía y Finanzas**
Oficio N° 0559-2023-2024/CDRGLMGE-CR del 08 de enero del 2024,
Oficio N° 1365-2023-2024/CDRGLMGE-CR del 04 de junio del 2024,
Oficio N° 1157-2023-2024/CDRGLMGE-CR del 03 de julio del 2024,
Oficio N° 0270-2024-2025/CDRGLMGE-CR del 12 de septiembre del 2024,
Oficio 0390-2024-2025/CDRGLMGE-CR del 09 de octubre del 2024.
- **Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE**
Oficio N° 0558-2023-2024/CDRGLMGE-CR del 08 de enero del 2024,
Oficio N° 1366-2023-2024/CDRGLMGE-CR del 04 de junio del 2024,
Oficio 1558-2023-2024/CDRGLMGE-CR del 03 de julio del 2024,
Oficio 0391-2024-2025/CDRGLMGE-CR del 09 de octubre del 2024.
- **Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú – REMURPE,**
Oficio 0392-2024-2025/CDRGLMGE-CR del 09 de octubre del 2024.
- **Asociación de Centros Poblados del Perú,**
Oficio N°557- 2023-2024/CDRGLMGE-CR del 08 de enero 2024.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR; 9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR; 6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL - FONCOMUN

- **Mesa Técnica** convocada por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado **del 20 de septiembre del 2024.**
- **Mesa Técnica** convocada por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado **del 24 de septiembre del 2024.**

2.3. Opiniones recibidas

Debemos señalar que se tomarán en cuenta las opiniones recibidas por esta comisión así como las recibidas por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera al ser esta la primera Comisión dictaminadora.

Es preciso acotar que en las múltiples comunicaciones recibidas por esta Comisión y por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, la Presidencia del Consejo de Ministros señala la necesidad de contar con la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, opinión que a pesar de haber sido solicitada en múltiples oportunidades tanto por ellos como por esta Comisión, dicha entidad no ha enviado ni respondido ni a las solicitudes de la Presidencia del Consejo de Ministros ni a las nuestras.

También en estas múltiples comunicaciones se señala la necesidad de contar con las conclusiones del Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal denominado "Mesa Técnica para el fortalecimiento del Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN" dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, integrado por funcionarios de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Economía y Finanzas, cuyo plazo para emitir el informe correspondiente ya ha vencido, estas conclusiones nunca fueron enviadas ni se encuentran disponibles como dato abierto en el portal de la Presidencia del Consejo de Ministros ni del Ministerio de Economía y Finanzas.

Con el fin de realizar el estudio de los proyectos de ley materia del presente pre dictamen pasamos a detallar las opiniones recibidas desde las diferentes instituciones así como de las dos mesas técnicas de trabajo que se realizaron a solicitud de esta Comisión:

2.3.1. Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE

2.3.1.1. Respuesta al Oficio N°0239-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.-

Con el Oficio N°600-2024-AMPE/P del 13 de setiembre de 2024 el AMPE responde a la Comisión Economía, Banca, Finanzas e

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN

Inteligencia Financiera adjuntando el Informe N°0322-2024-
AMPE/AJ del 09 de septiembre, el mismo que señala:

- i. Que, el artículo 194° de la constitución Política del Perú, modificado por la ley N°30305, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
- ii. Que, de acuerdo a los estatutos vigentes de la Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE, artículo 6 son fines de la asociación, promover, consolidar y defender la autonomía política, económica y administrativas de las municipalidades conforme lo establece la constitución política del estado.
- iii. Que, se advierte que el proyecto de Ley N°8755/2024- CR, tiene por objeto fomentar la descentralización del presupuesto y el fortalecimiento del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN, a favor del desarrollo de los gobiernos locales a nivel nacional.
- iv. Que, la Asociación de municipalidades del Perú - AMPE presentó la propuesta de incremento del FONCOMUN, y el avance que hemos logrado crear un grupo de trabajo Multisectorial denominado "Mesa Técnica para el fortalecimiento del Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN" – RESOLUCION MINISTERIAL N°302-2023-PCM. Y prontamente tendremos resultados.

Finalmente concluye que respaldan Proyecto de Ley 8808/2024-CR y todo proyecto ley que beneficie a 1891 municipalidades del Perú que representan.

2.3.1.2. Respuesta al Oficio N°0198-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.-

Con el Oficio N°602-2024-AMPE/P del 13 de setiembre de 2024 y con el Oficio N°622-2024-AMPE/P del 20 de setiembre de 2024 el AMPE responde a la Comisión Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera adjuntando el Informe N°0331-2024-AMPE/AJ en el que concluye que respaldan el Proyecto de Ley 8755/2024-CR pues su aplicación redunda en el beneficio de 1891 municipalidades del Perú que representan. Esgrimiendo, previo a ello, los considerandos detallados en el numeral 2.3.1.1.

2.3.1.3. Respuesta al Oficio N°0165-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.-

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN

Con el Oficio N°599-2024-AMPE/P del 10 de setiembre de 2024 el AMPE responde a la Comisión Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera adjuntando el Informe N°0322-2024-AMPE/AJ en el que concluye que respaldan el Proyecto de Ley 8684/2023-CR pues su aplicación redunda en el beneficio de 1891 municipalidades del Perú que representan. Esgrimiendo, previo a ello, los considerandos detallados en el numeral 2.3.1.1.

2.3.1.4. Respuesta al Oficio N°0018-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.-

Con el Oficio N°570-2024-AMPE/P del 28 de agosto de 2024 el AMPE responde a la Comisión Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera adjuntando el Informe N°0305-2024-AMPE/AJ en el que concluye que respaldan el Proyecto de Ley 8367/2024-CR pues su aplicación redunda en el beneficio de 1891 municipalidades del Perú que representan. Esgrimiendo, previo a ello, los considerandos detallados en el numeral 2.3.1.1.

2.3.1.5. Respuesta al Oficio N°2687-2023-2024-CRMV-CEBFIF-CR de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.-

Con el Oficio N°524-2024-AMPE/P del 16 de agosto de 2024 el AMPE responden a la Comisión Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera adjuntando el Informe N°0207-2024-AMPE/AJ en el que concluye que respaldan el Proyecto de Ley 8278/2023-CR pues su aplicación redunda en el beneficio de 1891 municipalidades del Perú que representan. Esgrimiendo, previo a ello, los considerandos detallados en el numeral 2.3.1.1.

2.3.1.6. Respuesta al Oficio N°2642-2023-2024-CRMV-CEBFIF-CR de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.-

Con el Oficio N°596-2024-AMPE/P del 10 de setiembre de 2024 el AMPE responde a la Comisión Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera adjuntando el Informe N°0302-2024-AMPE/AJ en el que concluye que respaldan el Proyecto de Ley 8169/2023-CR pues su aplicación redunda en el beneficio de 1891 municipalidades del Perú que representan. Esgrimiendo, previo a ello, los considerandos detallados en el numeral 2.3.1.1.

2.3.1.7. Respuesta al Oficio N°2307-2023-2024-CRMV-CEBFIF-CR de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.-

Con el Oficio N°490-2024-AMPE/P del 30 de julio de 2024 el AMPE responde a la Comisión Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera adjuntando el Informe N°0195-2024-AMPE/AJ en el que

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN

concluye que respaldan el Proyecto de Ley 7585/2023-CR pues su aplicación redunda en el beneficio de 1891 municipalidades del Perú que representan. Esgrimiendo, previo a ello, los considerandos detallados en el numeral 2.3.1.1.

2.3.1.8. Respuesta al Oficio N°1092-2023-2024-CRMV-CEBFIF-CR de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.-

Con el Oficio N°595-2024-AMPE/P del 10 de septiembre de 2024 el AMPE responde a la Comisión Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera adjuntando el Informe N°0260-2024-AMPE/AJ en el que concluye que respaldan el Proyecto de Ley 6489/2023-CR pues su aplicación redunda en el beneficio de 1891 municipalidades del Perú que representan. Esgrimiendo, previo a ello, los considerandos detallados en el numeral 2.3.1.1.

2.3.1.9. Respuesta al Oficio N°0815-2023-2024-CRMV-CEBFIF-CR de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.-

Con el Oficio N°499-2024-AMPE/P del 05 de agosto de 2024 el AMPE responde a la Comisión Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera adjuntando el Informe N°0239-2024-AMPE/AJ en el que concluye que respaldan el Proyecto de Ley 6207/2023-CR pues su aplicación redunda en el beneficio de 1891 municipalidades del Perú que representan. Esgrimiendo, previo a ello, los considerandos detallados en el numeral 2.3.1.1.

2.3.2. Presidencia del Consejo de Ministros – PCM

2.3.2.1. Respuesta al Oficio N° 0237-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.-

Con el Oficio N° D002041-2024-PCM-SG del 15 de octubre de 2024, la Presidencia del Consejo de Ministros da respuesta a la comunicación antes mencionada remitiendo:

Informe N° D001509-2024-PCM-OGAJ.- En el que la Oficina General de Asesoría Jurídica señala acerca del Proyecto de Ley 8808/2024-CR que la Exposición de Motivos que sustenta la propuesta legislativa carece de una adecuada justificación respecto a las medidas propuestas y su impacto en la economía de las municipalidades provinciales y distritales.

Así mismo, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de sus competencias debería emitir opinión, motivo por el cual, mediante el Oficio N° D002966-2024-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN**

referido ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, precisando que la opinión que para tal efecto emita, sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.

Adjunta la opinión de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros la misma que continuación pasamos a detallar:

- Opinión de la Secretaría de Descentralización.- Mediante el Memorando N° D000991-2024-PCM-SD la Secretaría de Descentralización remite el Informe N° D000053-2024-PCM-SD-EDT, a través del cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 8808/2024-CR, señalando:
 - i) La necesidad de considerar las conclusiones del Grupo de Trabajo Multisectorial de naturaleza temporal denominado "Mesa Técnica para el fortalecimiento del Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN" dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, integrado por funcionarios de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Economía y Finanzas, creado mediante Resolución Ministerial N° 302-2023-PCM del 15 de diciembre de 2023, y cuyo periodo de vigencia fue modificado por la Resolución Ministerial N° 134- 2024-PCM del 03 de mayo de 2024, con el objeto de elaborar un documento que contenga propuestas para el fortalecimiento de dicho fondo, la necesidad o no de realizar dichas modificaciones o la de fortalecer la gestión de los recursos distribuidos en el marco de dicho fondo. Señalando también que "cualquier modificación a la Ley de Tributación Municipal y con ello al Fondo de Compensación Municipal no debe alterar la naturaleza de dicho fondo y mucho menos afectar la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos locales".
 - ii) La importancia de recabar la opinión de las entidades que estén directamente relacionadas con las materias a legislar en el marco del principio de cooperación por solicitan se pueda coordinar y recabar la opinión de otras entidades públicas que estén directamente relacionadas con las materias a legislar, en este caso consideran necesario que se recabe "la opinión principalmente del Ministerio de Economía y Finanzas, a quien le corresponde opinar, en el marco de sus competencias y funciones, así como en su calidad de órgano rector en materia de política económica, teniendo en consideración la necesaria proyección económica que debe considerarse en la propuesta normativa materia de análisis".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN

Concluye indicando que de acuerdo a lo expuesto, es necesario
revisar el Proyecto de Ley, a partir de los aspectos antes
comentados, sin perjuicio de la opinión del Ministerio de Economía y
Finanzas.

2.3.2.2. Respuesta al Oficio N° 0196-2024-2025-RABR-CEBFIF-CR de la
Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.-

Con el Oficio N° D002040-2024-PCM-SG del 15 de octubre del año
en curso, la Presidencia del Consejo de Ministros da respuesta a la
comunicación antes mencionada remitiendo el Informe N° D001506-
2024-PCM-OGAJ del 14 de Octubre de 2024 señalando acerca del
Proyecto de Ley 8755/2024-CR, al igual que con el Proyecto de Ley
8808/2024, que la Exposición de Motivos que sustenta la propuesta
legislativa carece de una adecuada justificación respecto a las
medidas propuestas y su impacto en la economía de las
municipalidades provinciales y distritales.

Así mismo, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas en el
marco de sus competencias debería emitir opinión motivo por el cual,
mediante el Oficio N° D002967-2024-PCM-SC, la Secretaría de
Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al
referido ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de
Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso
de la República, precisando que la opinión que para tal efecto emita,
sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.

También remite la opinión de la Secretaría de Descentralización la
que es expresada mediante el Memorando N° D000990-2024-PCM-
SD la que contiene el Informe N° D000054-2024-PCM-SD-EDT, a
través del cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 8755/2024-
CR, en los mismos términos que la opinión emitida respecto del
Proyecto de Ley 8808/2024-CR.

2.3.2.3. Respuesta al Oficio N° 0163-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de la
Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.-

Con el Oficio N° D002054-2024-PCM-SG del 16 de octubre del año
en curso, la Presidencia del Consejo de Ministros da respuesta a la
comunicación antes mencionada remitiendo el Informe N° D001524-
2024-PCM-OGAJ del 16 de octubre de 2024, señalando acerca del
Proyecto de Ley 8684/2024-CR, al igual que los Proyecto de Ley
8808/2024 y 8755/2024, que la Exposición de Motivos que sustenta
la propuesta legislativa carece de una adecuada justificación
respecto a las medidas propuestas y su impacto en la economía de
las municipalidades provinciales y distritales.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN

Señala también que el Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de sus competencias debería emitir opinión motivo por el cual, mediante el Oficio N° D002921-2024-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al referido ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, precisando que la opinión que para tal efecto emita, sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.

También remite la opinión de la Secretaría de Descentralización la que es expresada mediante el Memorando N° D000898-2024-PCM-SD la que contiene el Informe N° D000052-2024-PCM-SD-EDT, a través del cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 8684/2024-CR, en los mismos términos que la opinión emitida respecto del Proyecto de Ley 8808/2024-CR y 8755/2024-CR.

2.3.2.4. Respuesta al Oficio N° 0084-2024-2025/CDRGLMGE-CR de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.-

Con el Oficio N° D001876-2024-PCM-SG del 18 de septiembre del año en curso, la Presidencia del Consejo de Ministros da respuesta a la comunicación antes mencionada remitiendo el Informe N° D001384-2024-PCM-OGAJ del 17 de septiembre de 2024, señalando acerca del Proyecto de Ley 8367/2023-CR, al igual que los Proyecto de Ley 8808/2024, 8755/2024-CR, 8684/2024-CR, que la Exposición de Motivos que sustenta la propuesta legislativa carece de una adecuada justificación respecto a las medidas propuestas y su impacto en la economía de las municipalidades provinciales y distritales.

Así mismo, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de sus competencias debería emitir opinión motivo por el cual, mediante el Oficio N° D002817-2024-PCM-SC y Oficio N° D002818-2024-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al referido ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, precisando que la opinión que para tal efecto emita, sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.

También remite la opinión de la Secretaría de Descentralización la que es expresada mediante el Informe N° D000091-2024-PCM-SD-EDT, a través del cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 8367/2023-CR, en los mismos términos que la opinión emitida

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN

respecto del Proyecto de Ley 8808/2024-CR, 8755/2024-CR y
8684/2024-CR.

2.3.2.5. Respuesta al Oficio N° 1255-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de la
Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.-

Con el Oficio N° D001730-2024-PCM-SG del 28 de agosto del año
en curso, la Presidencia del Consejo de Ministros da respuesta a la
comunicación antes mencionada remitiendo el Informe N° D001255-
2024-PCM-OGAJ del 23 de agosto de 2024, señalando acerca del
Proyecto de Ley 8278/2023-CR, al igual que los Proyecto de Ley
8808/2024-CR, 8755/2024-CR, 8684/2024-CR y 8367/2023-CR, que
la Exposición de Motivos que sustenta la propuesta legislativa carece
de una adecuada justificación respecto a las medidas propuestas y
su impacto en la economía de las municipalidades provinciales y
distritales.

Señalando que el Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de
sus competencias debería emitir opinión motivo por el cual, mediante
el Oficio N° D002646-2024-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación
de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al referido
ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de
Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso
de la República, precisando que la opinión que para tal efecto emita,
sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.

También remite la opinión de la Secretaría de Descentralización la
que es expresada mediante el Informe N° D000045-2024-PCM-SD-
EDT, a través del cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley N°
8278/2023-CR, en los mismos términos que la opinión emitida
respecto de los Proyectos de Ley 8808/2024-CR, 8755/2024-CR,
8684/2024-CR y 8367/2023-CR.

2.3.2.6. Respuesta al Oficio N° 2640-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de la
Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.-

Con el Oficio N° D001713-2024-PCM-SG del 27 de agosto del año
en curso, la Presidencia del Consejo de Ministros da respuesta a la
comunicación antes mencionada remitiendo el Informe N° D001253-
2024-PCM-OGAJ del 23 de agosto de 2024, señalando sobre el
Proyecto de Ley 8169/2023-CR, al igual que los Proyecto de Ley
8808/2024, 8755/2024-CR, 8684/2024-CR, 8367/2023-CR y
8278/2024-CR, que la Exposición de Motivos que sustenta la
propuesta legislativa carece de una adecuada justificación respecto
a las medidas propuestas y su impacto en la economía de las
municipalidades provinciales y distritales.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN

Así mismo, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de sus competencias debería emitir opinión motivo por el cual, mediante el Oficio N° D002610-2024-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al referido ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, precisando que la opinión que para tal efecto emita, sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.

También remite la opinión de la Secretaría de Descentralización la que es expresada mediante el Informe N° D000084-2024-PCM-SD-EDT, a través del cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 8169/2023-CR, en los mismos términos que la opinión emitida respecto de los Proyecto de Ley 8808/2024, 8755/2024-CR, 8684/2024-CR, 8367/2023-CR y 8278/2024-CR.

2.3.2.7. Respuesta al Oficio N° 2304-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.-

Con el Oficio N° D001673-2024-PCM-SG del 16 de agosto del año en curso, la Presidencia del Consejo de Ministros da respuesta a la comunicación antes mencionada remitiendo el Informe N° D001223-2024-PCM-OGAJ del 16 de agosto de 2024, señalando sobre el Proyecto de Ley 7585/2023-CR, al igual que los Proyecto de Ley 8808/2024, 8755/2024-CR, 8684/2024-CR, 8367/2023-CR, 8278/2024-CR y 8169/2023-CR, que la Exposición de Motivos que sustenta la propuesta legislativa carece de una adecuada justificación respecto a las medidas propuestas y su impacto en la economía de las municipalidades provinciales y distritales.

Así mismo, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de sus competencias debería emitir opinión motivo por el cual, mediante el Oficio N° D002482-2024-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al referido ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, precisando que la opinión que para tal efecto emita, sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.

Adjunta la opinión de la Secretaría de Descentralización la que es expresada mediante el Memorando N° D000772-2024-PCM-SD la que contiene el Informe N° D000080-2024-PCM-SD-EBL, a través del cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 7585/2023-CR, en los mismos términos que la opinión emitida respecto de los Proyectos de Ley 8808/2024, 8755/2024-CR, 8684/2024-CR, 8367/2023-CR, 8278/2023 y 8169/2023-CR.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN

2.3.2.8. Respuesta al Oficio N° 1090-2023-2024-CMRV-CEBFIF-CR de la
Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.-

Con el Oficio N° D000464-2024-PCM-SG del 11 de marzo de 2024, la Presidencia del Consejo de Ministros da respuesta a la comunicación antes mencionada remitiendo el Informe N° D000370-2024-PCM-OGAJ del 12 de marzo de 2024, señalando sobre el Proyecto de Ley 6489/2023-CR, al igual que los Proyecto de Ley 8808/2024, 8755/2024-CR, 8684/2024-CR, 8367/2023-CR, 8278/2023, 8169/2023-CR y 7585/2023-CR, que la Exposición de Motivos que sustenta la propuesta legislativa carece de una adecuada justificación respecto a las medidas propuestas y su impacto en la economía de las municipalidades provinciales y distritales.

Así mismo, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de sus competencias debería emitir opinión motivo por el cual, mediante el Oficio N° D000879-2024-PCM-SC, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al referido ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, precisando que la opinión que para tal efecto emita, sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.

También remite la opinión de la Secretaría de Descentralización la que es expresada mediante el Memorando N° D000178-2024-PCM-SD la que contiene el Informe N° D000017-2024-PCM-SD-EBL, a través del cual emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 6489/2023-CR, en los mismos términos que la opinión emitida respecto de los Proyectos de Ley 8808/2024, 8755/2024-CR, 8684/2024-CR, 8367/2023-CR, 8278/2023, 8169/2023-CR y 7585/2023-CR.

2.3.2.9. Respuesta al Oficio N° 0417-2023-20244/CDRGLMGE-CR de la
Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales
y Modernización de la Gestión del Estado.-

Con el Oficio N° D000152-2024-PCM-SG del 22 de enero de 2024, la Presidencia del Consejo de Ministros da respuesta a la comunicación antes mencionada remitiendo el Informe N° D000099-2024-PCM-OGAJ de la misma fecha, señalando sobre el Proyecto de Ley 6272/2023-CR, que para la viabilidad del mismo es necesario tener en cuenta lo señalado en el análisis contenido en el Memorando N° D000076-2024-PCM-SD el que contiene el Informe N° D000017-2024-PCM-SD-EDT así como la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas que pudiera dar en el marco de sus competencias la cual solicitan con el Oficio N° D000879-2024-PCM-SC, emitido por la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN

Consejo de Ministros traslada al referido ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, precisando que la opinión que para tal efecto emita, sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.

2.3.2.10. Respuesta al Oficio N° 0417-2023-20244/CDRGLMGE-CR de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.-

Con el Oficio N° D000149-2024-PCM-SG del 22 de enero de 2024, la Presidencia del Consejo de Ministros da respuesta a la comunicación antes mencionada remitiendo el Informe N° D000098-2024-PCM-OGAJ de la misma fecha, señalando sobre el Proyecto de Ley 6261/2023-CR, que para la viabilidad del mismo es necesario tener en cuenta lo señalado en el análisis contenido en el Memorando N° D000028-2024-PCM-SD el que contiene el Informe N° D000007-2024-PCM-SD-EDT así como la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas que pudiera dar en el marco de sus competencias la cual solicitan con el Oficio N° D000332-2024-PCM-SC, emitido por la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al referido ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, precisando que la opinión que para tal efecto emita, sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.

2.3.2.11. Respuesta al Oficio N° 0115-2023-20244/CDRGLMGE-CR de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.-

Con el Oficio N° D000149-2024-PCM-SG del 17 de enero de 2024, la Presidencia del Consejo de Ministros da respuesta a la comunicación antes mencionada remitiendo el Informe N° D000061-2024-PCM-OGAJ del 15 de enero de 2024, señalando sobre el Proyecto de Ley 6260/2023-CR, que para la viabilidad del mismo es necesario tener en cuenta lo señalado en el análisis contenido en el Memorando N° D000014-2024-PCM-SD el que contiene el Informe N° D000003-2024-PCM-SD-EDT así como la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas que pudiera dar en el marco de sus competencias la cual solicitan con los Oficio N° D007541-2023-PCM-SC y Oficio N° D007851-2023-PCM-SC, emitidos por la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al referido ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN

Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la
República, precisando que la opinión que para tal efecto emita, sea
remitida directamente a la referida Comisión Congresal.

2.3.2.12. Respuesta al Oficio N° 0417-2023-20244/CDRGLMGE-CR de la
Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales
y Modernización de la Gestión del Estado.-

Con el Oficio N° D000419-2024-PCM-SG del 07 de marzo de 2024,
la Presidencia del Consejo de Ministros da respuesta a la
comunicación antes mencionada remitiendo el Informe N° D000062-
2024-PCM-OGAJ del 12 de enero de 2024, señalando sobre el
Proyecto de Ley 6242/2023-CR, que existe una falta de justificación
de la necesidad de la propuesta contenida en el Proyecto de Ley y
que para la viabilidad del mismo es necesario tener en cuenta lo
señalado en el análisis contenido en el Memorando N° D000017-
2024-PCM-SD el que contiene el Informe N° D000005-2024-PCM-
SD-EDT así como la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas
que pudiera dar en el marco de sus competencias la cual solicitan
con el Oficio N° D007541-2023-PCM-SC, emitido por la Secretaría
de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada
al referido ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión
de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la
República, precisando que la opinión que para tal efecto emita, sea
remitida directamente a la referida Comisión Congresal.

2.3.2.13. Respuesta al Oficio N° 0417-2023-20244/CDRGLMGE-CR de la
Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales
y Modernización de la Gestión del Estado.-

Con el Oficio N° D000014-2024-PCM-SG del 04 de enero de 2024,
la Presidencia del Consejo de Ministros da respuesta a la
comunicación antes mencionada remitiendo el Informe N° D001876-
2023-PCM-OGAJ del 29 de diciembre de 2023, señalando sobre el
Proyecto de Ley 6207/2023-CR, que existe una falta de justificación
de la necesidad de la propuesta contenida en el Proyecto de Ley y
que para la viabilidad del mismo es necesario tener en cuenta lo
señalado en el análisis contenido en el Memorando N° D001175-
2023-PCM-SD el que contiene el Informe N° D000039-2023-PCM-
SD-EDT así como la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas
que pudiera dar en el marco de sus competencias la cual solicitan
con los Oficios N° D007541-2023-PCM-SC y N° D007628-2023-
PCM-SC, emitidos por la Secretaría de Coordinación de la
Presidencia del Consejo de Ministros traslada al referido ministerio el
pedido de opinión formulado por la Comisión de Descentralización,
Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR; 9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR; 6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL - FONCOMUN

del Estado del Congreso de la República, precisando que la opinión que para tal efecto emita, sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.

2.3.2.14. Respuesta al Oficio N° 1632-2022-2023-RABR-CEBFIF-CR de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.-

Con el Oficio N° D001677-2023-PCM-SG del 12 de junio de 2023, la Presidencia del Consejo de Ministros da respuesta a la comunicación antes mencionada remitiendo el Informe N° D000824-2023-PCM-OGAJ del 09 de junio de 2023, señalando sobre el Proyecto de Ley 4498/2022-CR, lo considera no viable debido a las consideraciones legales al análisis contenido en el Memorando N° D000381-2023-PCM-SD el que contiene el Informe N° D000021-2023-PCM-SD-EBL así como considera que es de relevancia la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas que pudiera dar en el marco de sus competencias la cual solicita con el Oficio N° D002334-2023-PCM-SC, emitido por la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros traslada al referido ministerio el pedido de opinión formulado por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República, precisando que la opinión que para tal efecto emita, sea remitida directamente a la referida Comisión Congresal.

2.3.3. **Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú – REMURPE**

Con el Oficio N° 838-2023-REMURPE/CD remite opinión técnica sobre proyecto de ley N° 4498-2022 que promueve las inversiones públicas municipales mediante el fortalecimiento del FONCOMUN — más FONCOMUN, señalando que Incrementar el porcentaje que representa el FONCOMUN en las inversiones y cumplir con el objetivo de promover la inversión en las diferentes municipalidades del país, sobre todo favorecerían a las municipalidades que ellos representan.

2.3.4. **Mesa Técnica** convocada por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado **del 20 de septiembre del 2024.**

Con la finalidad de recoger mayor especificidad técnica y jurídica que coadyuve a construir una fórmula legal acorde a la realidad nacional, la comisión decidió convocar a la primera de ellas en la Sala Gustavo Mohme Llano del Edificio Haya de la Torre con la presencia de representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Economía y Finanzas, la Asociación Nacional de Mancomunidades Municipales del Perú, la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú cuyas intervenciones se detallan y analizan:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN

2.3.4.1. Hernan Palacios Tinoco en representación de la Asociación Nacional
de Mancomunidades del Perú ANAMPE.-

Inició su intervención remarcando que su representada tiene registradas a 213 mancomunidades que hacen un total de aproximadas 1000 municipalidades y se pronuncia favorablemente para que se incremente el FONCOMUN. Advierte que en la actualidad existen muchas municipalidades en quiebra, sus alcaldes con procesos de revocatoria con necesidades difíciles de atender por falta de presupuesto.

Hay municipalidades que sólo reciben 8 UIT que no sobrepasan los S/40,000 (cuarenta mil y 00/100 soles) y no pueden ni ver temas administrativos. En consecuencia que es urgente se pueda incrementar el FONCOMUN.

Se pronuncia por una revisión de la estructura presupuestal dado que el 65% se va al gobierno central, 14% para los gobiernos locales y de eso el 28% es proveniente del FONCOMUN. Afirma que si se procede a duplicar el FONCOMUN el gobierno central se reduciría en el orden del 4% y en consecuencia recibiría el 61%.

Manifiesta a modo de ejemplo que las municipalidades al margen izquierda del río Apurímac sólo reciben S/60,000 (sesenta mil y 00/100 soles) y no se llega a atender ni el servicio de limpieza pública.

No existe dinero para financiar los expedientes técnicos ni para los perfiles de inversión textualmente afirma: "He visto llorar alcaldes ante su incapacidad de hacer obra".

Explica que hay la necesidad de iniciar un verdadero proceso de descentralización y de duplicar el FONCOMUN.

Adicionalmente, manifiesta que deben de pagar dieta a los centros poblados un distrito tiene un promedio de 10 centros poblados y puede el Alcalde ser vacado sin proceso de revocatoria. Y existe el peligro de que nadie desee ser alcalde si las cosas no varían.

2.3.4.2. Yuri Yanampe en representación de la Asociación Nacional de
Mancomunidades del Perú ANAMPE.-

Señala que proviene de Jucamarca Angaraes del Departamento de Huancavelica, frontera con Ayacucho y desea solucionar la ausencia de recurso hídrico para su pueblo. Al mismo tiempo que es Alcalde cumple las funciones de gerente municipal, conductor, se dedica a la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN

limpieza pública y el pueblo necesita todo: agua, educación y salud;
y no puede hacer ni un proceso de selección.

Señala los costos en los que incurren para la ejecución de un
proyecto de inversión por ejemplo indica que el perfil de un
expediente está alrededor de S/. 400,000 (cuatrocientos mil y 00/100
soles), un estudio del EIA (estudio de impacto ambiental) no baja del
orden de S/.8,000 (ocho mil y 00/100 soles) a S/.10,000 (diez mil y
00/100 soles), si le solicitan punto geodésico este cuesta más de S/.
4,000 (cuatro mil y 00/100 soles) lo que hace imposible ejecutar
cualquier proyecto de inversión.

Así mismo, manifiesta que como alcalde sólo gana la suma de
S/.2,800 (dos mil ochocientos y 00/100 soles) y no puede cubrir su
canasta familiar, pues su cargo necesita dedicación a tiempo
completo; que por casos como estos él considera que los alcaldes
de estos distritos con un FONCOMUN mínimo son empujados a la
corrupción y en muchos casos son llevados en burro y quieren
revocarlos.

Finalmente, precisa que el proceso de descentralización debe tener
como norte el transferir poder de decisión y de responsabilidad, por
lo que solicita que el FONCOMUN se eleve por lo menos un punto
adicional.

2.3.4.3. Mariano Molina Gallardo en representación de la Red de
Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú - REMURPE.-

Se presenta y señala que proviene de Pimpingos – Cutervo en
Cajamarca, que su población sufre diversas carencias desde las más
básicas y que hay proyectos de inversión que desean trabajar pero
no tienen recursos.

Solicita un incremento del 2% al 4% del FONCOMUN pues se debe
tender a una buena redistribución; que para poder buscar
financiamiento deben viajar a Lima y que lo hacen con su propio
peculio, pues su presupuesto no soporta ni para cubrir esos gastos
que les permitiría conseguir financiamiento para sus proyectos.

2.3.4.4. Carlos Salvador Ayala en representación de la Red de
Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú - REMURPE.-

Manifiesta que trae el saludo de los alcaldes de Lima provincias, los
que no cuentan con recursos para preparar sus planes e
instrumentos de gestión.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR; 9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR; 6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL - FONCOMUN

Indica además que la región y la municipalidad provincial los apoyan con maquinaria pero no cuentan recursos para la gasolina cuando sufren algún desastre producto del clima.

Solicita el incremento del FONCOMUN del 2% al 4%.

2.3.4.5. Giovana Maribel Castillo Chumpitaz Directora de la Dirección de Política de Descentralización Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF.-

Afirma que conocen las penurias que pasan los señores alcaldes y por ello tratan de ordenar su gestión.

Sobre el incremento que solicitan del porcentaje del FONCOMUN afirma que 1 punto porcentual del IGV corresponde a un 77% del presupuesto del Ministerio de Inclusión Social - MIDIS, 60% del presupuesto del sector Justicia - MINJUS, 55% del presupuesto del sector Transportes - MINTRA y 55.1% del Ministerio de Salud - MINSA.

Se pregunta cómo deberíamos financiar desde el MEF? Señala que realizan la tarea para ordenar su gestión vía catastro, vía los predios con que cuentan con miras al Impuesto Predial.

2.3.4.6. Ricardo Franz Goñi Ruíz especialista de transferencias subnacionales del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF.-

Señala que en el año de 2010 se transfirieron 3,000 millones y que hoy se ha materializado 9,000 millones de transferencia. Explica que se debe tener en consideración que se ha incrementado la creación de centros poblados y es bueno que se revise estadística sobre el particular.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas está presto a analizar las propuestas de los señores alcaldes.

2.3.4.7. Edson Jenns Berrios Llanco Asesor de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM.-

Manifiesta que hay una propuesta de incrementar el piso de 8 a 10 y hasta 15 Unidades Impositivas Tributarias - UIT. La recomendación fue incrementar de 8 a 10 Unidades Impositivas Tributarias - UIT y que se debe de tener en consideración la variable fiscal.

2.3.4.8. José Efraín Góngora Quintanilla Director Ejecutivo de la Asociación Nacional de Mancomunidades Municipales del Perú - ANAMPE.-

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN

En su intervención señala que el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF cuenta con S/.6,000,000,000 (seis mil millones de soles) de gastos administrativos.

En contraste señala que un Gerente Municipal en muchas municipalidades tiene como haber S/.1500 (un mil quinientos y 00/100 soles) mientras que un Gerente en Lima tiene por ingresos alrededor de S/.14,000 (catorce mil 00/100 soles).

Solicita descentralizar el gasto que lo que se recaude se descentralice, señala que las mancomunidades no cuentan con presupuesto propio.

2.3.5. Mesa Técnica convocada por la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del 24 de septiembre del 2024.

Esta segunda mesa de trabajo, convoca a los señores asesores de los despachos parlamentarios autores de las iniciativas materia de estudio y análisis, reunión de trabajo que se realizó en la Sala Fabiola Salazar Leguía del Edificio Haya de la Torre, contando con la presencia los señores congresistas: Eduardo Salhuana Cavides, Waldemar Cerrón Rojas, José Morante Figari, María Elizabeth Taipe Coronado, Jackeline Katy Ugarte Mamani, María Grimanesa Acuña Peralta, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Edgard Cornelio Reymundo Mercado, Guido Bellido Ugarte, Héctor Valer Pinto, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Alfredo Pariona Sinche, intervenciones que pasamos a detallar:

2.3.5.1. Asesor del despacho del Señor Congresista Waldemar José Cerrón Rojas.-

Manifiesta que el Despacho Parlamentario conoce de cerca las demandas de los señores alcaldes para fortalecer y tener un financiamiento para cubrir sus necesidades.

Señala que los alcaldes están más cerca de la ciudadanía, que del 18% del impuesto, sólo 2% se asigna a los gobiernos locales a través del FONCOMUN, quedando el 16% para el gobierno central.

Y que en su proyecto de Ley 8755 se alude a un incremento del 2% al 4%. No se habla del IGV. De lo recaudado se agrega un 4% se asigne a los gobiernos locales provinciales y distritales y el 14% se quede en el gobierno regional y que sólo así habría una cabal descentralización.

2.3.5.2. Asesor del despacho de la Señora Congresista María Elizabeth Taipe Coronado.-

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN

Sostiene que existen muchos pedidos de centros poblados que
desean ser distritos y no tienen recursos.

En Apurímac, hay distritos que cuentan entre 16 y 18 centros
poblados y existe un clamor por obtener ingresos. Que con este
incremento Se busca un mayor incremento de los fondos del
FONCOMUN. Es muy poco lo que se percibe. El Impuesto Municipal
se debe de incrementar al 4%. El fundamento no sólo es económico
sino también social.

2.3.5.3. Asesor del Despacho Parlamentario del Señor Congresista Alfredo
Pariona Sinche.-

Señala que son varios proyectos de ley en la misma línea de
argumentación y debe de merecer su acumulación en su tratamiento
y que hay una que otra propuesta que difieren en los porcentajes del
incremento del FONCOMUN. Son proyectos de ley que deben de ser
priorizados para su dictamen final.

2.3.5.4. Asesor del Despacho Parlamentario de la Señora Congresista María
Grimanesa Acuña Peralta.-

Interviene señalando que el mecanismo que plantea en la fórmula
legal de la iniciativa fue el mismo que se planteó para el caso del
Fondo de Compensación Regional – FONCOR ante la Comisión de
Presupuesto.

Que, es real que los municipios no son buenos ejecutores por
ejemplo si se les otorga un mil soles adicionales de que serviría. Hay
que hilar fino en las municipalidades. Por ello en la exposición de
motivos indica que se ha apelado al concepto de pereza fiscal,
entendiendo que si se le otorga más dinero a una municipalidad chica
ya no tiene incentivo para generar más recursos.

Indica que en cuanto a la distribución de los porcentajes manifiesta
que debe de ser un 100% para generar obra, que se ha convivido
con porcentajes 80 – 20 y 70 – 30 y hasta se ha llegado a hacer uso
del 100% para gasto corriente; muchas veces la municipalidad
inventa el gasto, por lo que debe de crearse un incentivo y que se
premie por mayores ingresos propios. Asimismo, se debe de poner
trabas al uso indiscriminado y que no se use los recursos en salarios
o dietas.

Finalmente, explica el tema de la gradualidad señalando su
importancia, sobre todo se debe plantear por la oposición del
Ministerio de Economía y Finanzas – MEF que puede girar alrededor

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN

de un 2.5% luego un 3% y más adelante un 4%. recomendando que
se no se creen más distritos.

2.3.5.5. Asesor Principal de la Comisión de Descentralización,
Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión
del Estado.-

Manifiesta que estamos buscando no sólo legislar por un mayor
FONCOMUN sino para hallar los mecanismos técnicos que permitan
su real tratamiento, que es cierto que se deben de colocar candados
al ser la administración municipal precaria en su tratamiento técnico
privilegiando el tratamiento político.

2.3.5.6. Asesor del Despacho Parlamentario del Señor Congresista Eduardo
Salhuana Cavides.-

Quien manifiesta su total coincidencia con lo manifestado en la mesa
de trabajo. Está de acuerdo que el Impuesto de Promoción Municipal
se eleve de 2% al 4% y hay que atender la necesidad de la población,
el requerimiento de los señores alcaldes.

2.3.5.7. Asesor del Despacho Parlamentario del Señor Congresista José
Alberto Morante Figari.-

Señala que la iniciativa presentada se sustenta en que el
FONCOMUN es el principal recurso con que cuentan las
municipalidades y se ha priorizado la asignación de recursos al
gobierno nacional y los gobiernos regionales.

Se pronuncia por la modificatoria del Decreto Legislativo 776 Ley de
Tributación Municipal, que se debe de generar un límite proponiendo
que se use el 55% para gasto corriente en la zona urbana y en la
zona rural un 60% del FONCOMUN.

Propone una gradualidad, el incremento no puede ser repentino, hay
que suavizar el impacto económico. En su segunda intervención vía
zoom del Asesor del mismo Despacho Parlamentario manifestó
efectivamente los gobiernos locales se hallan rezagados en
asignación presupuestal y que los gobiernos regionales si se han
recuperado.

Para el caso de los gobiernos locales reciben el 2% de promoción
Municipal pero hay que tener en consideración que en la actualidad
son 1891 gobiernos locales, y esto es muy marginal. Mientras tanto
en las regiones son 24 gobiernos regionales y una provincia
Constitucional del Callao.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR; 9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR; 6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL - FONCOMUN

En la actualidad lo que se transfiere está destinado 100% al gasto corriente y solo hay que revisar el historial de esta involucución.

Afirma que la propuesta de acuerdo al artículo 2° de la iniciativa es modificar el artículo 86 del Decreto Legislativo 776 elevando de 2% al 4% pero se debe de modificar del 16% al 14% el impuesto general a las ventas.

Manifiesta que es importante tener en cuenta que en los municipios rurales no tienen captación como el predial o tragamonedas por eso ellos si necesitan mayor gasto corriente, en tal virtud debe de considerarse un porcentaje mayor para gasto corriente en los municipios rurales.

Explica que lo ideal es que se destine a inversiones en la mayoría de los municipios a efectos de elaborar sus perfiles técnicos. Lamenta el que hoy existan expedientes de pésima calidad y menos puedan levantar sus observaciones y finalmente explica que el MEF no aceptará que se restrinjan 7 mil millones que significa este impacto.

2.3.5.8. Asesor del Despacho Parlamentario del Señor Congresista Héctor Valer Pinto.-

Muestra su coincidencia con lo señalado y que debe de incrementarse el porcentaje del FONCOMUN del 2% al 4% y en la misma línea que se reduzca la tasa del IGV.

2.3.5.9. Asesor del Despacho Parlamentario del Señor Congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento.-

Señala que su iniciativa conlleva la modificación de los artículos 76 y 88 del Decreto Legislativo 776. Están de acuerdo a un incremento al 4% incremento de recursos mensuales por FONCOMUN. Se propone la modificación de la Ley Orgánica de Municipalidades para la asignación de municipios de los centros poblados. Ello es un clamor que se observa en las actividades de representación parlamentaria.

Expone la importancia de que se articule con asociaciones de los gobiernos locales y el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF.

2.3.5.10. Asesor del Despacho Parlamentario del Señor Congresista Edgar Cornelio Raymundo Mercado.-

Quien manifiesta que en la práctica ya hay dotación de recursos, son 7900 millones de asignación inicial del año y cerraron el año con 9600 millones. Ahora no se trata solo de ampliar los recursos hay

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR; 9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR; 6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL - FONCOMUN

que ver que receta brinda el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF y tener una fórmula de seguimiento, fórmulas de recaudación propias como incentivo. Si recaudas más se asigna más recursos.

2.3.5.11. Asesora de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.-

Señala que existen 14 proyectos de ley en estudio, los mismos que han sido priorizados y que se entiende la necesidad del incremento del FONCOMUN para disminuir las brechas que existen, sin embargo es necesario poner límites para evitar el mal uso de este incremento en gasto corriente y elaborar criterios de distribución de acuerdo con Ministerio de Economía y Finanzas.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

- Proyecto de Ley 9293/2024-CR Ley que propone fortalecer el Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN, a través de la descentralización del presupuesto para el desarrollo de los Gobiernos Locales.-

Tiene por finalidad fortalecer el fondo de compensación municipal - FONCOMUN, a fin de garantizar el desarrollo sostenible del país, promoviendo la descentralización del presupuesto general de la república, de forma eficiente y eficaz a favor de los gobiernos locales, con mayor incidencia en los distritos de frontera.

Propone el incremento al cuatro por ciento (4%) el porcentaje de rendimiento del Impuesto de Promoción Municipal (IPM) el cual forma parte de los recursos del Fondo de Compensación Municipal — FONCOMUN, a partir del año fiscal 2025.

Los recursos asignados a los gobiernos locales beneficiarios del incremento del 2% del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN, serán de libre disponibilidad y priorizará el financiamiento de proyectos de inversión pública que contribuyan al cierre de brechas sociales y mejoren la calidad de vida de los ciudadanos. Incorpórese como criterio de distribución del FONCOMUN, la ubicación en zona de frontera nacional.

Así también, modifica el artículo 88 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, incrementando los recursos mensuales que perciban las municipalidades por concepto del Fondo de Compensación Municipal y este no podrá ser inferior al monto equivalente a veinte (20) unidades impositivas tributarias (UIT), vigentes a la fecha de aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año, ni al promedio ponderado de los recursos asignados en los últimos cinco (5) años a nivel nacional.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN

Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°776	Proyecto de 9293/2024-CR
Artículo 88. Los índices de Distribución del Fondo serán determinados anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial. Los recursos mensuales que perciban las municipalidades por concepto del Fondo de Compensación Municipal no podrán ser inferiores al monto equivalente a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año.	Artículo 88. Los índices de distribución del fondo serán determinados cada año por el Ministerio de economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, priorizando los gobiernos locales ubicados en zonas de frontera nacional. Los recursos mensuales que perciban las municipalidades por concepto del Fondo de Compensación Municipal no podrán ser inferiores al monto equivalente a veinte (20) unidades impositivas tributarias (UIT), vigentes a la fecha de aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año, ni al promedio ponderado de los recursos asignados en los últimos cinco (5) años a nivel nacional.

- Proyecto de Ley 9056/2024-CR Ley que establece criterios claros y objetivos para el fortalecimiento del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN).-

Tiene por objeto establecer criterios claros y objetivos para que las municipalidades puedan acceder a los recursos adicionales del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) que se generen como resultado del incremento del porcentaje del Impuesto de Promoción Municipal (IPM) al modificar el artículo 76° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

Propone no sólo el incremento del Impuesto de Promoción Municipal de dos por ciento (2%) a cuatro por ciento (4%) que grava las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas, sino también señala la inclusión en el artículo 76-A del TUO del Decreto Legislativo N°776 en el que establecen los criterios para acceder a los recursos adicionales del Fondo de Compensación Municipal que se generen a partir del incremento de 2% a 4% del Impuesto de Promoción Municipal. Estableciendo que los recursos adicionales que perciben los municipios como resultado del incremento progresivo del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), al cumplir los criterios establecidos en el artículo 4° de la presente ley, deben destinarse exclusivamente al financiamiento de proyectos de inversión pública.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN

En las Disposiciones Complementarias Finales contenidos en la propuesta establece un plazo 90 días calendarios para que el Ministerio de Economía y Finanzas adecue las disposiciones legales correspondientes, asimismo señala que el Ministerio de Economía y Finanzas informa anualmente a la Comisión de Descentralización del Congreso de la República sobre el cumplimiento del objetivo y propone recomendaciones o modificaciones pertinentes para su cumplimiento efectivo.

Finalmente encarga al Ministerio de Economía y Finanzas el despliegue un programa nacional de desarrollo de capacidades dirigido a los servidores públicos municipales, con el propósito de dotarlos de conocimientos actualizados para el mejoramiento de la gestión de proyectos de inversión pública en el marco del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN).

Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°776	Proyecto de 9056/2024-CR
Artículo 76.- El Impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa del 2% las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas. (...)	Artículo 76.- El Impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa del cuatro por ciento (4%) las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas. (...) "Artículo 76-A.- Criterios para acceder a los recursos adicionales del Fondo de Compensación Municipal que se generen a partir del incremento de 2% a 4% del Impuesto de Promoción Municipal Las municipalidades mantienen los recursos que reciben del 2% del Impuesto de Promoción Municipal en el marco del Fondo de Compensación Municipal. Las municipalidades acceden a los recursos adicionales que se generen del incremento de 2% a 4% del Impuesto de Promoción Municipal si cumplen con los siguientes requisitos:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN

	a) <i>Cumplimiento de metas del Plan de Gestión Municipal en lo que corresponda;</i> b) <i>Ejecución del Presupuesto Anual;</i> c) <i>Ejecución de proyectos de inversión;</i> d) <i>Avances en la recaudación fiscal propia;</i> e) <i>Otros elementos incluidos en el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal - PI del Ministerio de Economía y Finanzas.</i> <i>Esta disposición está vigente hasta por un plazo máximo de 5 años.</i>
--	--

- Proyecto de Ley 8755/2024-CR Ley que fomenta la descentralización del Presupuesto del Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN.-

Tiene por objeto fomentar la descentralización del presupuesto y el fortalecimiento del Fondo de Compensación Municipal - FONCOMUN, a favor del desarrollo de los gobiernos locales a nivel nacional, que busca garantizar el desarrollo sostenible y el uso eficiente de los recursos del estado en los lugares más alejados del país, en beneficio de las grandes mayorías.

Propone la modificación del Decreto Legislativo N° 776, en su artículo 76 incrementando de 2% a 4% de la tasa del Impuesto de Promoción Municipal, así como el incremento de la transferencia mínima de FONCOMUN estableciendo a través de la modificación del artículo 88 que el mínimo se eleve de 8 a 20 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°776	Proyecto de 8755/2024-CR
Artículo 76.- El Impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa del 2% las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas. (...)	Artículo 76.- El Impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa del cuatro por ciento (4%) las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas. (...)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN

Artículo 88.- Los índices de Distribución del Fondo serán determinados anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial. Los recursos mensuales que perciban las municipalidades por concepto del Fondo de Compensación Municipal no podrán ser inferiores al monto equivalente a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año.	Artículo 88.- Los Índices de Distribución del Fondo serán determinados anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial. Los recursos mensuales que perciban las municipalidades por concepto del Fondo de Compensación Municipal no podrán ser inferiores al monto equivalente a veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año.
---	---

- Proyecto de Ley 8684/2024-CR Ley que Fortalece los Ingresos y las Inversiones de los Gobiernos Locales a través del Fondo De Compensación Municipal (FONCOMUN).-

La iniciativa tiene por objeto fortalecer los ingresos de los gobiernos locales a través del Fondo de Compensación Municipal FONCOMUN, así como mejorar su orientación hacia las inversiones.

Proyecta la modificación del artículo 86 del Decreto Legislativo 776 señalando que entre los recursos del FONCOMUN se encuentra "el rendimiento del dos por ciento (2%) de las operaciones afectas al Impuesto General a las Ventas" y la modificación del artículo 89 del mismo dispositivo legal a fin de poner límites para la utilización del FONCOMUN para gasto corriente.

Asimismo, propone en las Disposiciones Complementarias Finales la gradualidad del incremento en ambos casos, tal como sigue:

1. La gradualidad para aplicar el rendimiento del 2% de las operaciones afectas al Impuesto General a las Ventas, se aplica gradualmente a partir del año fiscal 2025, aplicando el 1.00%, para el 2026 el 1.50% y para el 2027 el 2.00%.
2. La gradualidad para aplicar el límite máximo para gastos corrientes se aplica a partir del año fiscal 2025, siendo que para las municipalidades urbanas el máximo para el 2025 el 70%, para el año 2026 el 60% y para el año 2027 el 55%; mientras que para las municipalidades rurales el porcentaje para el 2025 sería de 75%, para el año 2026 el 65% y finalmente para el año 2027 el 60%.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN

Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°776	Proyecto de 8684/2024-CR
Artículo 86.- El Fondo de Compensación Municipal a que alude el numeral 5 del Artículo 196 de la Constitución Política del Perú, se constituye con los siguientes recursos: a) El rendimiento del Impuesto de Promoción Municipal. b) El rendimiento del Impuesto al Rodaje. c) El Impuesto a las Embarcaciones de Recreo. Artículo 89.- Los recursos que perciban las Municipalidades por el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) serán utilizados íntegramente para los fines que determinen los Gobiernos Locales por acuerdo de su Concejo Municipal y acorde a sus propias necesidades reales. El Concejo Municipal fijará anualmente la utilización de dichos recursos, en porcentajes para gasto corriente e inversiones, determinando los niveles de responsabilidad correspondientes.	Artículo 86.- El Fondo de Compensación Municipal a que alude el numeral 5 del artículo 196 de la Constitución Política del Perú, se constituye con los siguientes recursos: a) El rendimiento del Impuesto de Promoción Municipal. b) El Rendimiento del Impuesto al Rodaje. c) El Impuesto a las Embarcaciones de Recreo. <i>d) El rendimiento del dos por ciento (2%) de las operaciones afectas al Impuesto General a las Ventas.</i> Artículo 89.- Los recursos que perciban las Municipalidades por el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) se podrá utilizar hasta un máximo del <i>55% (cincuenta y cinco por ciento) para gastos corrientes, bajo responsabilidad del Alcalde y del Gerente Municipal o quien haga sus veces. Las Municipalidades ubicadas en zonas rurales podrán utilizar hasta un máximo del 60% (sesenta por ciento) para gastos corrientes.</i>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN

- Proyecto de Ley 8367/2023-CR Ley que incrementa los recursos asignados por FONCOMÚN con el fin de promover las inversiones y combatir contra el centralismo y la pobreza.-

El Proyecto de Ley tiene como objetivo incrementar los recursos asignados a los gobiernos locales a través del Fondo de Compensación Municipal, mediante la modificación del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, estableciendo una tasa del 4% sobre las operaciones sujetas al régimen del Impuesto General a las Ventas, con el fin de promover las inversiones públicas municipales, descentralizar el presupuesto público y garantizar una adecuada asignación de recursos a los gobiernos locales, buscando contribuir al bienestar general de la población y al desarrollo de las comunidades.

Asimismo, pretende modificar los artículos 88 y 89 del mismo texto legal señalando que los recursos mensuales que perciban las municipalidades por concepto de Fondo de Compensación Municipal no podrán ser inferiores al monto equivalente a 15 Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la aprobación de la Ley de Presupuesto del sector público de cada año.

En el caso de la modificación del artículo 89 señala que "El Concejo Municipal fijará anualmente la utilización de dichos recursos, en porcentajes para gasto corriente e inversiones, priorizando el gasto por inversión, no pudiendo ser este último menor al 80% de los recursos transferidos, determinando los niveles de responsabilidad vigente".

Introduce una Disposición Complementaria Final en el que se establece que el incremento del Impuesto de Promoción Municipal que contempla la presente ley se deduce del Impuesto General a las Ventas, sin incrementar la tasa porcentual de operaciones que grava este último impuesto.

Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°776	Proyecto de 8367/2023-CR
Artículo 76.- El Impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa del 2% las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas. (...)	Artículo 76.- El Impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa del 4% las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas. (...)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRÁVES DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN

Artículo 88.- Los índices de Distribución del Fondo serán determinados anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial. Los recursos mensuales que perciban las municipalidades por concepto del Fondo de Compensación Municipal no podrán ser inferiores al monto equivalente a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año. Artículo 89.- Los recursos que perciban las Municipalidades por el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) serán utilizados íntegramente para los fines que determinen los Gobiernos Locales por acuerdo de su Concejo Municipal y acorde a sus propias necesidades reales. El Concejo Municipal fijará anualmente la utilización de dichos recursos, en porcentajes para gasto corriente e inversiones, determinando los niveles de responsabilidad correspondientes.	Artículo 88.- Los Índices de Distribución del Fondo serán determinados anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial. Los recursos mensuales que perciban las municipalidades por concepto del Fondo de Compensación Municipal no podrán ser inferiores al monto equivalente a quince (15) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año. Artículo 89.- Los recursos que perciban las Municipalidades por el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) serán utilizados íntegramente para los fines que determinen los Gobiernos Locales por acuerdo de su Concejo Municipal y acorde a sus propias necesidades reales. El Concejo Municipal fijará anualmente la utilización de dichos recursos, en porcentajes para gasto corriente e inversiones, priorizando el gasto por inversión, no pudiendo ser este último menor al 80% de los recursos transferidos, determinando los niveles de responsabilidad correspondientes.
--	--

- Proyecto de Ley 8278/2023-CR Ley que promueve el incremento de los recursos de las municipalidades a través del fortalecimiento del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN).-

Propone la modificación de los artículos 76 y 88 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal En el caso del artículo 76 establece que: "El Impuesto

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN

de Promoción Municipal grava con una tasa del 4% las operaciones afectas al
régimen del Impuesto General a las Ventas".

Así como la modificación del artículo 88 del mismo cuerpo legal con el siguiente
texto: "Los recursos mensuales que perciban las municipalidades por concepto
del Fondo de Compensación Municipal no podrán ser inferiores al monto
equivalente a (15) unidades impositivas tributarias (UIT) vigentes a la fecha de
aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año".

Añadiendo una Disposición Complementaria Final estableciendo que el Poder
Ejecutivo, adecúa, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario posterior
a la publicación de la presente ley, las normas reglamentarias correspondientes.

Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°776	Proyecto de 8278/2023-CR
Artículo 76.- El Impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa del 2% las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas. (...) Artículo 88.- Los índices de Distribución del Fondo serán determinados anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial. Los recursos mensuales que perciban las municipalidades por concepto del Fondo de Compensación Municipal no podrán ser inferiores al monto equivalente a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año.	Artículo 76.- El Impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa del 4% las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas. (...) Artículo 88.- Los Índices de Distribución del Fondo serán determinados anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial. Los recursos mensuales que perciban las municipalidades por concepto del Fondo de Compensación Municipal no podrán ser inferiores al monto equivalente a quince (15) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN

- Proyecto de Ley 8169/2023-CR Ley que fortalece el FONCOMUN en beneficio de los municipios.-

Propuesta que tiene por objeto modificar el artículo 76 del Decreto Legislativo 776 Ley de Tributación Municipal estableciendo que: "El Impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa del 5% las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas".

Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°776	Proyecto de 8169/2023-CR
Artículo 76.- El Impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa del 2% las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas. (...)	Artículo 76.- El Impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa del 5% las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas. (...)

- Proyecto de Ley 7585/2023-CR Ley que promueve la inversión pública municipal descentralizada.-

El objetivo del Proyecto de Ley es definir los recursos que conformarán el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), cuyo propósito es promover la descentralización de recursos para reducir las desigualdades socioeconómicas a nivel nacional.

Se establece que las transferencias de FONCOMUN tendrán un carácter redistributivo, priorizando las zonas más alejadas y vulnerables del país, especialmente en áreas rurales y urbano-marginales, de acuerdo con índices geográficos y socioeconómicos. Su finalidad principal es financiar las inversiones de los gobiernos locales, tanto provinciales como distritales, en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

El proyecto de ley estipula que el fondo se conformará de manera similar a como está en la actualidad y propone que su distribución sea proporcional entre todas las municipalidades provinciales y distritales, según los índices aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, basándose en los siguientes criterios:

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN**

- a) Indicadores de pobreza y socio - económicos, necesidades básicas insatisfechas, demografía, ubicación fronteriza y territorio.
- b) Incentivos por generación de ingresos propios y priorización del gasto en inversión.
- c) Eficiencia en la ejecución del gasto.

El proceso de distribución del fondo comenzará con una asignación geográfica por provincias, y sobre esa base se distribuirá entre las municipalidades provinciales y distritales de cada provincia, asignando:

- a) El veinte (25) por ciento del monto provincial a favor de la municipalidad provincial.
- b) El ochenta (75) por ciento restantes entre todas las municipalidades distritales de la provincia, incluida la municipalidad provincial.

Asimismo, se decreta que los recursos de FONCOMUN se destinen a financiar o cofinanciar inversiones de impacto regional, contribuyendo al cierre de brechas en infraestructura y acceso a servicios públicos, además de proyectos productivos y de investigación para la innovación tecnológica y competitividad, alineados con los planes de desarrollo concertado.

Los gobiernos distritales y provinciales tendrán libre disposición del 50% de los recursos de FONCOMUN, mientras que el otro 50% deberá destinarse a proyectos de inversión, mantenimiento de infraestructura pública y la elaboración de estudios técnicos para proyectos que contribuyan a cerrar brechas en infraestructura y acceso a servicios públicos.

En las Disposiciones Complementarias Finales, se establece que mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros, se aprobará la metodología de distribución de FONCOMUN y las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la ley, dentro de los treinta días hábiles posteriores a su publicación.

También se propone una incorporación gradual de recursos al FONCOMUN, iniciando en 2025 con un incremento al 2.5%, alcanzando el 3% en 2026 y el 4% en 2027. Esta incorporación se realizará mediante la modificación de presupuestos institucionales para el ejercicio fiscal de 2025.

En las Disposiciones Complementarias Modificatorias se incluye la modificación del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N.º 156-2004-EF. Asimismo, se plantea la modificación del artículo 17 del Texto Único

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR; 9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR; 6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL - FONCOMUN

Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, reduciendo la tasa del impuesto al 14%.

Además, se propone modificar el artículo 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, para que las municipalidades provinciales y distritales transfieran recursos presupuestales propios y los fondos transferidos por el gobierno nacional a las Municipalidades de Centros Poblados de su jurisdicción, en proporción a su población y servicios públicos delegados. La asignación mensual mínima será de una UIT para las municipalidades provinciales y distritales, garantizando el cumplimiento de funciones y prestación de servicios públicos.

La delegación de servicios públicos a las Municipalidades de Centros Poblados puede incluir la facultad de cobrar directamente a la población por concepto de arbitrios, los cuales serán considerados como transferencias de la municipalidad provincial o distrital, y deberán rendir cuentas mensualmente de estos ingresos.

Por último, en las Disposiciones Complementarias Derogatorias, se establece la derogación del Decreto Legislativo 1347, que modifica la tasa del Impuesto General a las Ventas del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, y de todas las disposiciones que se opongan a la presente ley, con una corrección en el número de la norma a derogar.

Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°776	Proyecto de 7585/2023-CR
Artículo 76.- El Impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa del 2% las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas. (...)	Artículo 76.- El Impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa del 4% las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas. (...)

Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo	Proyecto de 7585/2023-CR
Artículo 17.- Tasa del Impuesto	Artículo 17.- Tasa del Impuesto

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN

La tasa del impuesto es 16%.	La tasa del impuesto es 14%.
------------------------------	------------------------------

Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y sus modificatorias	Proyecto de 7585/2023-CR
Artículo 133.- Recursos La municipalidad provincial o distrital, según corresponda, acuerda la entrega de recursos presupuestales, propios y de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, con arreglo a la normativa presupuestal vigente. Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes: 1. Los recursos que la municipalidad provincial o la municipalidad distrital le asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida. Estos recursos le son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde correspondiente. 2. Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados. 3. Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante. 4. Otros recursos que resulten de convenios, donaciones o actividades, los cuales se gestionan a través de la	Artículo 133.- Recursos <i>Las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, en proporción a su población y los servicios públicos delegados, un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional, para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos delegados.</i> <i>Se establece que la asignación mensual por parte de la municipalidad provincial (1UIT) y la municipalidad distrital (1UIT), para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 100% de una UIT.</i> <i>La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del alcalde y del gerente municipal correspondiente. Las municipalidades provinciales y distritales pueden incrementar las transferencias de recursos a las municipalidades de centros poblados, previo acuerdo de sus concejos municipales.</i>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR; 9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR; 6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL - FONCOMUN

municipalidad distrital correspondiente.	<i>La ordenanza de creación o de adecuación, según sea el caso, podrá contemplar otros ingresos.</i> <i>La delegación de los servicios públicos locales que asuman las municipalidades de centro poblado puede implicar la facultad de cobrar directamente a la población los recursos que por concepto de arbitrio se encuentren estimados percibir como contraprestación de los respectivos servicios. Sistema Peruano de Información Jurídica La percepción de los recursos que cobren, por delegación expresa, las municipalidades de centro poblado, se entenderán como transferencias efectuadas por parte de la municipalidad provincial o distrital pertinente, para cuyo efecto, deben rendir cuenta mensualmente de los importes recaudados por dicho concepto.</i>
--	---

- Proyecto de Ley 6489/2023-CR Ley que promueve la descentralización de recursos públicos destinados a Gobiernos Locales y Centros Poblados.-

El Proyecto de ley busca promover la descentralización de los recursos públicos de los gobiernos locales y centros poblados derivados del Impuesto de Promoción Municipal y el Fondo de Compensación Municipal.

Propone la modificación del artículos 76 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°776, Ley de Tributación Municipal; contiene el siguiente tenor: "El Impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa del 4% a las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas".

La modificatoria del artículo 88 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°776, Ley de Tributación Municipal; contiene el siguiente tenor: "Los recursos mensuales que perciban las municipalidades por concepto del Fondo de Compensación Municipal no podrán ser inferiores al fondo equivalente a 16 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN

También propone elevar el monto mínimo transferido a las municipalidades
de Centros Poblados en una 1 UIT a través de la modificación del artículo
133 de la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.

Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°776	Proyecto de 6489/2023-CR
Artículo 76.- El Impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa del 2% las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas. (...) Artículo 88.- Los índices de Distribución del Fondo serán determinados anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial. Los recursos mensuales que perciban las municipalidades por concepto del Fondo de Compensación Municipal no podrán ser inferiores al monto equivalente a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año.	Artículo 76.- El Impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa del 4% las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas. (...) Artículo 88.- Los Índices de Distribución del Fondo serán determinados anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial. Los recursos mensuales que perciban las municipalidades por concepto del Fondo de Compensación Municipal no podrán ser inferiores al monto equivalente a dieciséis (16) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año.

Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y sus modificatorias	Proyecto de 6489/2023-CR
Artículo 133.- Recursos La municipalidad provincial o distrital, según corresponda, acuerda la entrega de recursos presupuestales, propios y	Artículo 133.- Recursos La municipalidad provincial o distrital, según corresponda, acuerda la entrega de recursos presupuestales, propios y

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN

de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, con arreglo a la normativa presupuestal vigente. Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes: 1. Los recursos que la municipalidad provincial o la municipalidad distrital le asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida. Estos recursos le son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde correspondiente. (...)	de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, con arreglo a la normativa presupuestal vigente. Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes: 1. Los recursos que la municipalidad provincial o la municipalidad distrital le asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo una (01) UIT. Estos recursos le son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde correspondiente. (...)
---	---

- Proyecto de Ley 6272/2023-CR Ley que promueve el fortalecimiento del fondo de compensación municipal (FONCOMUN), a favor de los Gobiernos Locales y Centros Poblados.-

El Proyecto de Ley tiene por finalidad incrementar los ingresos por concepto de Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), coadyubando al cierre de brechas en educación, salud, seguridad viciudadana, transporte, saneamiento básico y medio ambiente y la asignación equitativa de los recursos a favor de los Gobiernos Locales y Centros Poblados.

Propone la modificación de los artículos 76 y 88 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, con el fin de dotar de mayores recursos a las municipalidades.

Para el caso del artículo 76 propone el siguientes tenor: "Impuesto por concepto de Promoción Municipal grava con una tasa del 3% a las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas".

Para el caso el artículo 88 propone el siguiente tenor: "Los recursos mensuales que perciban las municipalidades por concepto de Fondo de Compensación Municipal no podrán ser inferiores al fondo equivalente a quince Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN

aprobación de la Ley de Presupuesto del sector público de cada ejercicio
presupuestal".

Así como propone el fortalecimiento de las municipalidades de Centros
Poblados señalando que las transferencias que realicen a su favor tanto las
municipalidades provinciales como distritales no deben ser inferiores al 100%
de una Unidad impositiva Tributaria, para lo cual modifican el artículo 133 de
la Ley Orgánica de Municipalidades en su numeral 1 bajo el siguiente tenor:
"Los recursos que la municipalidad provincial o la municipalidad distrital le
asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios
públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; **en
ambos casos la asignación no es menor al 100% de una UIT.** Estos
recursos le son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo
responsabilidad funcional administrativa del alcalde correspondiente."

Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°776	Proyecto de 6272/2023-CR
Artículo 76.- El Impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa del 2% las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas. (...) Artículo 88.- Los índices de Distribución del Fondo serán determinados anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial. Los recursos mensuales que perciban las municipalidades por concepto del Fondo de Compensación Municipal no podrán ser inferiores al monto equivalente a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año.	Artículo 76.- El Impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa del 3% las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas. (...) Artículo 88.- Los Índices de Distribución del Fondo serán determinados anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial. Los recursos mensuales que perciban las municipalidades por concepto del Fondo de Compensación Municipal no podrán ser inferiores al monto equivalente a quince (15) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN

Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y sus modificatorias	Proyecto de 6272/2023-CR
Artículo 133.- Recursos La municipalidad provincial o distrital, según corresponda, acuerda la entrega de recursos presupuestales, propios y de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, con arreglo a la normativa presupuestal vigente. Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes: 1. Los recursos que la municipalidad provincial o la municipalidad distrital le asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida. Estos recursos le son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde correspondiente. (...)	Artículo 133.- Recursos La municipalidad provincial o distrital, según corresponda, acuerda la entrega de recursos presupuestales, propios y de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, con arreglo a la normativa presupuestal vigente. Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes: 1. Los recursos que la municipalidad provincial o la municipalidad distrital le asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; en ambos casos la asignación no es menor al 100% de una UIT. Estos recursos le son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde correspondiente. (...)

- Proyecto de Ley 6261/2023-CR Ley que incrementa el FONCOMUN como mecanismo de fortalecimiento de los Gobiernos Locales.-

Propone modificar el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, a efectos de fortalecer el presupuesto de los Gobiernos Locales, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, en el que se eleva de 2% a 4% el impuesto de Promoción Municipal.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN

Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°776	Proyecto de 6261/2023-CR
Artículo 76.- El Impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa del 2% las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas. (...)	Artículo 76.- El Impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa del 4% las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas. (...)

- Proyecto de Ley 6260/2023-CR Ley que promueve la descentralización de las inversiones públicas municipales mediante el fortalecimiento del FONCOMUN.-

Tiene por objeto modificar el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156- 2004-EF, así como el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, tendientes a fortalecer los ingresos del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), con la finalidad de promover las inversiones públicas municipales que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población, así como el artículo 133 de La ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.

Con las modificaciones propuestas proponen elevar de 2% a 4% el Impuesto de Promoción Municipal, disminuir a 14% la tasa del impuesto general a las ventas la misma que sumada al 4% del Impuesto de Promoción Municipal mantendría en 18% el impuesto que grava las ventas.

Así mismo, propone establecer el monto mínimo de transferencia igual a 1UIT a las Municipalidades de Centros Poblados del Municipio provincial o distrital según corresponda.

Deróguese el Decreto Legislativo N° 1347 — Decreto Legislativo que modifica la tasa del Impuesto General a las Ventas establecida por el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, y todas las demás normas que opongan a la presente ley, errando el número de la norma siendo la correcta la Ley 29666 Ley que restituye la tasa de impuesto establecida por el artículo 17 del

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR; 9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR; 6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL - FONCOMUN

Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°776	Proyecto de 6260/2023-CR
Artículo 76.- El Impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa del 2% las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas. (...)	Artículo 76.- El Impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa del 4% las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas. (...)

Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo	Proyecto de 6260/2023-CR
Artículo 17.- Tasa del Impuesto La tasa del impuesto es 16%.	Artículo 17.- Tasa del Impuesto La tasa del impuesto es 14%.

Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y sus modificatorias	Proyecto de 6260/2023-CR
Artículo 133.- Recursos La municipalidad provincial o distrital, según corresponda, acuerda la entrega de recursos presupuestales, propios y de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, con arreglo a la normativa presupuestal vigente. (...)	Artículo 133.- Recursos <i>Las municipalidades provinciales y distritales, según corresponda; hacen entrega a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad entre estos recursos, se establece la asignación mensual por parte de la municipalidad provincial (1UIT) y la municipalidad distrital (1 UIT), para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la</i>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN

*población a ser atendida; siendo el
mínimo el 100% de una UIT.*

- Proyecto de Ley 6242/2023-CR Ley que promueve la descentralización de las inversiones públicas municipales mediante el fortalecimiento del Fondo de Compensación Municipal — FONCOMUN.-

Tiene por objeto modificar el artículo 76° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156- 2004-EF, así como el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, tendientes a fortalecer los ingresos del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMÚN), con la finalidad de promover las inversiones públicas municipales que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población.

Así como, a través de la modificación del artículo 133 de la Ley Orgánica de Municipalidades propone dotar de transferencias mínimas iguales al 100% de 1 UIT a los municipios de Centros Poblados a fin de que hagan frente a sus obligaciones.

En sus disposiciones complementarias decreta la derogatoria el Decreto Legislativo N° 1347— Decreto Legislativo que modifica la tasa del Impuesto General a las Ventas establecida por el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, y todas las demás normas que opongan a la presente ley, errando el número de la norma siendo la correcta la Ley 29666 Ley que restituye la tasa de impuesto establecida por el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°776	Proyecto de 6242/2023-CR
Artículo 76.- El Impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa del 2% las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas. (...)	Artículo 76.- El Impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa del 4% las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas. (...)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN

Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo	Proyecto de 6242/2023-CR
Artículo 17.- Tasa del Impuesto La tasa del impuesto es 16%.	Artículo 17.- Tasa del Impuesto La tasa del impuesto es 14%.

Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y sus modificatorias	Proyecto de 6242/2023-CR
Artículo 133.- Recursos La municipalidad provincial o distrital, según corresponda, acuerda la entrega de recursos presupuestales, propios y de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, con arreglo a la normativa presupuestal vigente. (...) 1. Los recursos que la municipalidad provincial o la municipalidad distrital le asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida. Estos recursos le son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde correspondiente. (...)	Artículo 133.- Recursos <i>La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente.</i> (...) <i>1. Los recursos que la municipalidad provincial (1 UIT) y la municipalidad distrital (1 UIT) les asigne mensualmente para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 100% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente.</i> (...)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR; 9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR; 6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL - FONCOMUN

- Proyecto de Ley 6207/2023-CR Ley que promueve las inversiones públicas municipales mediante el fortalecimiento del FONCOMUN — MÁS FONCOMUN.-

Tiene por objeto modificar el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo 156- 2004-EF; y el artículo 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con la finalidad de impulsar la ejecución de inversiones públicas municipales que permitan el desarrollo y bienestar de la población en condiciones de igualdad.

Para ello, propone la modificación del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal con el siguiente tenor: "El Impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa de 4% las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas", así como, la modificación del artículo 133 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en el que se propone que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne recursos a las Municipalidades de Centros Poblados, para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida señalando que el mínimo debía ser dos (2) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°776	Proyecto de 6207/2023-CR
Artículo 76.- El Impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa del 2% las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas. (...)	Artículo 76.- El Impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa del 4% las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas. (...)

Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias	Proyecto de 6207/2023-CR
Artículo 133. RECURSOS La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de	Artículo 133. RECURSOS La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRÁVES DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN

recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente. Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes: 1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente. (...)	recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente. Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes: 1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo dos (2) UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente. (...)
--	---

- Proyecto de Ley 4498/2022-CR Ley que promueve las inversiones públicas municipales mediante el fortalecimiento del FONCOMUN — MÁS FONCOMUN.-

Promueve las inversiones públicas municipales mediante el fortalecimiento del FONCOMUN proponiendo la modificación del artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal elevando de 2% a 3% el Impuesto de Promoción Municipal.

Propone también, la modificación del artículo 88 del mismo cuerpo legal estableciendo que los recursos mensuales que perciban las municipalidades por concepto del Fondo de Compensación Municipal no sean inferiores al monto equivalente a quince (15) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Con el fin de que los recursos se destinen a inversiones propone se agregue al artículo 89 el siguiente texto: "**priorizando el gasto por inversión, no pudiendo ser este último menor al 50% de los recursos transferidos**", lo que limitaría la utilización de los recursos incrementados en gasto corriente.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN

Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°776	Proyecto de 4498/2022-CR
Artículo 76.- El Impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa del 2% las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas. (...) Artículo 88.- Los índices de Distribución del Fondo serán determinados anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial. Los recursos mensuales que perciban las municipalidades por concepto del Fondo de Compensación Municipal no podrán ser inferiores al monto equivalente a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año. Artículo 89.- Los recursos que perciban las Municipalidades por el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) serán utilizados íntegramente para los fines que determinen los Gobiernos Locales por acuerdo de su Concejo Municipal y acorde a sus propias necesidades reales. El Concejo Municipal fijará anualmente la utilización de dichos recursos, en porcentajes para gasto corriente e inversiones, determinando los niveles de responsabilidad	Artículo 76.- El Impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa del 3% las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas. (...) Artículo 88.- Los índices de Distribución del Fondo serán determinados anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial. Los recursos mensuales que perciban las municipalidades por concepto del Fondo de Compensación Municipal no podrán ser inferiores al monto equivalente a quince (15) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año. Artículo 89.- Los recursos que perciban las Municipalidades por el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) serán utilizados íntegramente para los fines que determinen los Gobiernos Locales por acuerdo de su Concejo Municipal y acorde a sus propias necesidades reales. El Concejo Municipal fijará anualmente la utilización de dichos recursos, en porcentajes para gasto corriente e inversiones, priorizando el gasto por inversión, no pudiendo ser

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN

correspondientes.

*este último menor al 50% de los
recursos transferidos, determinando
los niveles de responsabilidad
correspondientes".*

IV. MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú;
- b) Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias;
- c) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;
- d) Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias;
- e) Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;
- f) Ley N° 29666, Ley que restituye la tasa de impuesto establecida por el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.
- g) Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal y sus modificatorias;
- h) Decreto Legislativo N° 821 Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y normas modificatorias.

V. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DEL CONGRESO

De acuerdo con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en lo que respecta al cumplimiento de requisitos para la presentación de propuestas legislativas, se ha revisado la propuesta legislativa y se puede afirmar que esta reseña una exposición de motivos que describe el problema que busca resolver, y señala sus objetivos.

Cuenta con un acápite relativo al efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional y otro donde se describe el análisis costo-beneficio correspondiente.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN

VI. ANÁLISIS TÉCNICO

6.1. Identificación del Problema

Las 16 propuestas legislativas en estudio destacan la necesidad de que la inversión se realice de manera descentralizada, permitiendo a la población recibir de sus autoridades locales respuestas efectivas y eficientes a sus necesidades básicas de infraestructura y servicios.

El problema principal es que los fondos transferidos por FONCOMUN a los gobiernos locales han disminuido con el tiempo, lo que los hace insuficientes para ejecutar proyectos de inversión que ayuden a reducir las brechas sociales. Estos fondos no son suficientes ni siquiera para cubrir los costos operativos, mucho menos para diseñar y formular proyectos de inversión de calidad.

Esta situación se agrava por la falta de capacidades técnicas en algunos funcionarios municipales, lo que genera la percepción en la población de que sus autoridades no están respondiendo adecuadamente a sus necesidades.

A pesar de los grandes esfuerzos de los gobiernos locales, sus acciones resultan insuficientes, pues la falta de recursos los obliga a depender constantemente de los Ministerios, lo que implica gastos adicionales, como viajes frecuentes a Lima, dependiendo muchas veces de la voluntad política del gobierno central de turno.

Además, la ejecución de proyectos de inversión está condicionada a los plazos y prioridades de los ministerios o programas nacionales, los cuales no siempre coinciden con las necesidades locales de cerrar brechas.

Considerando el problema identificado, este estudio analizará el presupuesto asignado a cada nivel de gobierno, los montos transferidos por FONCOMUN, el grado de ejecución de estos recursos, las capacidades de los funcionarios municipales y las transferencias mínimas a los gobiernos locales.

El objetivo de este estudio es determinar si realmente es necesario incrementar el FONCOMUN y bajo qué condiciones se llevaría a cabo este aumento, con el fin de atender a la población de manera más eficiente y eficaz, y contribuir al cierre de brechas. De confirmarse esta necesidad, se evaluarán las posibles soluciones para abordar el problema.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN

6.1.1. Distribución del Presupuesto de la República

La Ley de Bases de la Descentralización establece como su finalidad "el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población."

Así mismo, establece en su artículo 4 como uno de sus principios el de la subsidiariedad señalando que "las actividades de gobierno en sus distintos niveles alcanzan mayor eficiencia, efectividad y control de la población si se efectúan descentralizadamente. La subsidiariedad supone y exige que la asignación de competencias y funciones a cada nivel de gobierno, sea equilibrada y adecuada a la mejor prestación de los servicios del Estado a la comunidad."

Mientras que, en el literal d) de los Objetivos a nivel Económico de su artículo 6 señala como uno de ellos la redistribución equitativa de los recursos del Estado.

Atendiendo este mandato de la Ley se ha procedido a evaluar la distribución presupuestal desde el año 2007 hasta octubre del 2024.

Se ha evaluado la distribución del Presupuesto General de la República a nivel del Presupuesto Inicial de cada año. El análisis muestra que, en los últimos 17 años, los Gobiernos Locales han representado en promedio sólo el 12.81% del total del presupuesto. El porcentaje más alto se registró en 2009, con un 17.19%, mientras que el más bajo fue en 2018, con un 10.20%.

Por otro lado, el presupuesto asignado al Gobierno Nacional ha promediado el 69.67% del presupuesto general en el mismo período. Su punto más alto fue en 2016, con un 75.31%, mientras que el más bajo se registró en 2024, con un 63.67%.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN

Cuadro 1
PRESUPUESTO ASIGNADO POR NIVEL DE GOBIERNO 2007-2024¹

Año	Gobierno Nacional	GN%	Gobierno Regional	GR%	Gobierno Local	GL%	Total Presupuesto
2024	153,317,942,760	63.67%	52,746,239,240	21.90%	34,742,034,645	14.43%	240,806,216,645
2023	141,122,476,787	65.70%	43,870,800,509	20.42%	29,796,996,756	13.87%	214,790,274,052
2022	139,099,209,295	70.61%	36,330,465,112	18.44%	21,572,594,607	10.95%	197,002,269,014
2021	127,420,957,133	69.62%	33,960,119,207	18.55%	21,648,693,818	11.83%	183,029,770,158
2020	124,582,104,147	70.24%	31,906,686,108	17.99%	20,879,069,452	11.77%	177,367,859,707
2019	118,227,641,778	70.34%	29,915,914,285	17.80%	19,930,851,181	11.86%	168,074,407,244
2018	115,381,884,467	73.42%	25,751,070,978	16.39%	16,025,792,206	10.20%	157,158,747,651
2017	105,113,439,451	73.78%	22,218,924,639	15.60%	15,139,154,455	10.63%	142,471,518,545
2016	104,303,961,188	75.31%	19,327,967,950	13.96%	14,858,582,106	10.73%	138,490,511,244
2015	95,372,737,023	73.01%	19,437,560,867	14.88%	15,810,993,083	12.10%	130,621,290,973
2014	83,195,553,964	69.95%	18,795,075,027	15.80%	16,943,624,922	14.25%	118,934,253,913
2013	72,635,027,279	66.99%	17,633,667,360	16.26%	18,150,214,920	16.74%	108,418,909,559
2012	64,972,875,130	68.01%	14,789,300,997	15.48%	15,772,459,019	16.51%	95,534,635,146
2011	62,593,785,792	70.76%	13,839,277,025	15.64%	12,027,557,096	13.60%	88,460,619,913
2010	58,991,339,648	72.03%	13,006,620,011	15.88%	9,896,879,038	12.08%	81,894,838,697
2009	47,402,194,703	65.51%	12,515,637,012	17.30%	12,437,666,169	17.19%	72,355,497,884
2008	48,204,512,196	68.09%	11,709,121,769	16.54%	10,881,556,746	15.37%	70,795,190,711
2007	40,954,397,383	70.66%	10,368,217,210	17.89%	6,633,334,450	11.45%	57,955,949,043

Fuente: Consulta amigable MEF
Elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

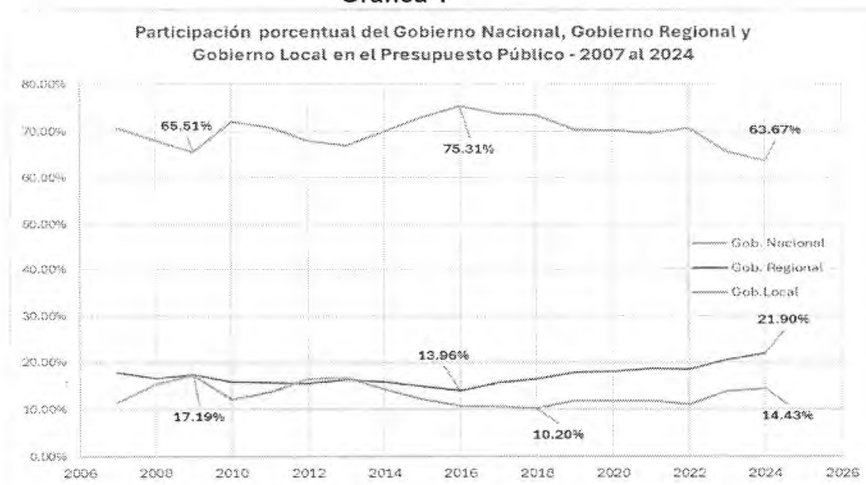
Como se puede apreciar en el Cuadro 1 no existe desde el Ejecutivo una tendencia a la descentralización presupuestal, sino más bien a mantener un *status quo* respecto del mismo, a pesar de las múltiples demandas no sólo de las autoridades municipales sino también de la población a la que representan.

Esto se evidencia cuando al analizar la gráfica 1 en la que se puede apreciar ligeras variaciones hacia la descentralización presupuestal, estas se "corrigen" para volver a incrementar el presupuesto del Gobierno Nacional, como se puede apreciar en el año 2009 el presupuesto del Gobierno Nacional descendió al 65.51% del total pero en el siguiente año vuelve a elevarse alcanzando 72.03% del presupuesto total.

¹ <https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx?v=2023&ap=ActProy>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN

Gráfica 1



Fuente : Consulta amigable MEF

Elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Luego de esta primera evaluación en la que se evidencia la centralización del Presupuesto de la República en desmedro de los Gobiernos Regionales y Locales, hemos creído conveniente evaluar cómo está compuesto el presupuesto del Gobierno Nacional, evaluando el Presupuesto Modificado (PIM) del Gobierno Nacional apreciamos que en los últimos 5 años se ha priorizado el gasto corriente.

Cuadro 2

Distribución porcentual del PIM en actividades y proyectos del Gobierno Nacional

AÑO	ACTIVIDADES		PROYECTOS		TOTAL ACTIVIDADES Y PROYECTOS	
	PIM	PIM Actividades/PIM Total	PIM	PIM Proyectos/PIM Total	PIM	Total PIM%
2023	121,554,742,559	83.9%	23,406,319,838	16.1%	144,961,062,397	100.0%
2022	116,272,973,676	85.3%	18,526,003,539	13.7%	134,800,977,215	100.0%
2021	116,624,113,870	84.7%	21,011,610,064	15.3%	137,635,723,934	100.0%
2020	117,503,252,820	88.3%	15,511,426,401	11.7%	133,020,679,221	100.0%
2019	95,366,445,902	84.1%	18,005,669,923	15.9%	113,392,115,825	100.0%

Fuente : Consulta amigable MEF

Elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Si llevamos la evaluación a un siguiente nivel encontramos que carteras con grandes brechas por cerrar como Salud, Interior y Agricultura no llegan a dos dígitos el porcentaje del presupuesto que asignan para proyectos de inversión, lo que evidencia que desde el Gobierno Nacional tampoco se están realizando los esfuerzos suficientes para cerrar las brechas sociales, incrementando el descontento de la población con sus autoridades de todo nivel.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN

Cuadro 3
Distribución porcentual del PIM en actividades y proyectos a nivel de

SECTOR	ACTIVIDADES		PROYECTOS		TOTAL ACTIVIDADES Y PROYECTOS	
	PIM Actividades	PIM act / PIM total	PIM Proyectos	PIM proy / PIM total	PIM Total	Total
01. PCM	2,615,876,822	37.7%	4,316,679,260	62.3%	6,932,556,082	100.0%
03. CULTURA	601,380,481	83.5%	118,770,512	16.5%	720,150,993	100.0%
05. AMBIENTAL	648,590,832	70.8%	267,656,405	29.2%	916,247,237	100.0%
06. JUSTICIA	1,938,389,157	91.4%	182,846,208	8.6%	2,121,235,365	100.0%
07. INTERIOR	13,444,386,787	97.4%	354,725,688	2.6%	13,799,112,675	100.0%
08. RELACIONES EXTERIORES	865,684,065	97.7%	22,301,064	2.3%	887,985,129	100.0%
09. ECONOMÍA Y FINANZAS	35,457,582,351	99.0%	367,524,827	1.0%	35,865,107,178	100.0%
10. EDUCACIÓN	11,755,561,770	76.4%	3,628,186,155	23.6%	15,383,747,925	100.0%
11. SALUD	11,147,920,126	92.9%	851,353,932	7.1%	11,999,274,058	100.0%
12. TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMP	999,403,777	97.6%	24,858,976	2.4%	1,024,262,753	100.0%
13. AGRARIO Y DE RIEGO	3,170,001,599	68.0%	1,492,491,542	32.0%	4,662,493,141	100.0%
16. ENERGÍA Y MINAS	3,820,639,394	91.3%	363,809,128	8.7%	4,184,448,522	100.0%
26. DEFENSA	9,474,047,455	80.0%	2,374,528,714	20.0%	11,848,576,169	100.0%
35. COMERCIO EXTERIOR Y TUR	562,336,868	86.1%	90,532,374	13.9%	652,869,242	100.0%
36. TRANSPORTES Y COM	4,308,789,921	37.6%	7,148,364,636	62.4%	11,457,154,557	100.0%
37. VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SAN	3,270,621,713	77.3%	958,937,082	22.7%	4,229,558,805	100.0%
38. PRODUCCIÓN	1,008,100,861	82.3%	216,733,021	17.7%	1,224,833,882	100.0%
39. MUJER Y POBLACIONES VU	867,886,888	97.5%	22,058,248	2.5%	889,945,136	100.0%
40. DESARROLLO E INCLUSIÓN SOC	6,450,622,634	100.0%	89,598	0.0%	6,450,712,232	100.0%

Ministerios del Gobierno Nacional – año 2023

Fuente : Consulta amigable MEF

Elaboración : Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Se ha evaluado también el nivel de ejecución de las diferentes carteras para el año 2023, lo que nos ha dado como resultado que el Ministerio de Educación es el que tiene el más bajo nivel de ejecución al alcanzar sólo el 80.3%, seguido por el Ministerio del Interior con el 81.7%, esto se explica por el hecho de que los recursos que se disponen para proyectos de inversión, como en el caso de la Cartera del Interior, alcanza sólo el 2.6% de su presupuesto; mientras tanto en todo el país hay déficit de patrulleros, equipos de comunicación, sus comisarías no se encuentran en buenas condiciones y los policías no tienen lo mínimo para hacer frente adecuadamente a la delincuencia.

Caso similar sucede con Educación en el que a pesar de que los recursos destinados para proyectos de inversión han sido del 23.6% de su presupuesto, estos aun resultan insuficientes y se han concentrado en la solución de infraestructura de las escuelas de las principales ciudades del país dejando de lado al infraestructura de las zonas con mayor déficit a nivel nacional y cuya brecha está muy lejos de cerrarse, estamos hablando de las escuelas en zonas rurales o urbano marginales que no necesariamente son el estándar que maneja el Ministerio de Educación a través de PRONIED, pues en muchos casos son pequeñas escuelas las que se necesitan en algunos pueblos de la sierra o selva del Perú.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR; 9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR; 6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL - FONCOMUN

Cuadro 4
Ejecución PIM en actividades y proyectos a nivel de Ministerios del Gobierno Nacional – año 2023

SECTOR	ACTIVIDADES			PROYECTOS			TOTAL ACTIVIDADES Y PROYECTOS		
	PIM Actividades	Devengado	Avance %	PIM Proyectos	Devengado	Avance %	PIM Total	Devengado	Avance %
01 PCM	2,815,876,822	2,342,087,670	89.5%	4,316,679,260	4,196,050,738	97.2%	6,932,556,082	6,538,138,408	94.3%
03 CULTURA	601,380,481	585,953,035	97.4%	118,770,512	114,206,775	96.2%	720,150,993	700,159,809	97.2%
05 AMBIENTAL	648,590,832	622,991,301	96.1%	267,656,405	245,317,754	91.7%	916,247,237	868,309,055	94.8%
06 JUSTICIA	1,838,389,157	1,691,953,181	92.0%	182,846,208	178,240,179	97.5%	2,121,235,365	2,070,193,359	97.6%
07 INTERIOR	13,444,386,787	13,333,958,841	99.2%	354,725,888	289,777,278	81.7%	13,799,112,675	13,623,737,119	98.7%
08 RELACIONES EXTERIORES	965,694,065	941,726,602	97.5%	22,301,064	20,112,678	90.2%	987,995,129	961,839,281	97.4%
09 ECONOMÍA Y FINANZAS	35,497,582,351	32,009,064,525	90.2%	367,524,827	352,873,539	96.0%	35,865,107,178	32,361,938,064	90.2%
10 EDUCACIÓN	11,755,561,770	11,026,609,487	93.8%	3,628,186,155	2,912,213,458	80.3%	15,383,747,925	13,940,822,944	90.6%
11 SALUD	11,147,520,126	10,787,651,069	96.8%	851,353,932	726,537,422	85.3%	11,999,274,058	11,514,188,491	96.0%
12 TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMP.	999,403,777	987,065,848	98.8%	24,858,976	24,353,324	98.0%	1,024,262,753	1,011,419,173	98.7%
13 AGRARIO Y DE RIEGO	3,170,001,599	2,951,671,646	93.1%	1,492,491,542	1,351,379,035	90.5%	4,662,493,141	4,303,050,681	92.3%
16 ENERGÍA Y MINAS	3,820,639,394	3,776,545,336	98.8%	363,809,128	337,252,741	92.7%	4,184,448,522	4,113,798,077	98.3%
26 DEFENSA	9,474,047,455	9,336,083,653	98.6%	2,374,528,714	2,064,819,334	87.0%	11,848,576,169	11,400,893,987	96.2%
35 COMERCIO EXTERIOR Y TUR.	562,336,868	539,478,525	95.9%	90,532,374	85,996,072	95.0%	652,869,242	625,474,597	95.8%
36 TRANSPORTES Y COM.	4,308,789,921	3,937,631,834	91.4%	7,148,364,636	6,606,691,107	92.3%	11,457,154,557	10,538,322,941	92.0%
37 VIVIENDA CONSTRUCCIÓN Y SAN.	3,270,621,713	3,144,173,540	96.1%	958,937,062	863,600,878	90.1%	4,229,558,805	4,007,774,518	95.2%
38 PRODUCCIÓN	1,008,100,661	976,729,272	96.9%	216,733,021	197,214,822	91.0%	1,224,833,682	1,173,943,293	95.8%
39 MUJER Y POBLACIONES VU.	867,886,888	852,701,581	98.3%	22,058,248	21,152,692	95.9%	889,945,136	873,854,273	98.2%
40 DESARROLLO E INCLUSIÓN SOC.	6,450,622,634	6,368,629,065	98.7%	99,598	99,598	100.0%	6,450,722,232	6,368,728,662	98.7%

Fuente: Consulta amigable MEF

Elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Del mismo modo hemos evaluado tanto la distribución que hacen los Gobiernos Locales de su presupuesto como su ejecución durante los últimos 5 años, obteniendo como resultado que en promedio destinaron más del 49% de su presupuesto a proyectos de inversión y ejecutaron en promedio el 59.4%, lo que nos permite inferir que si bien conocen las necesidades de su localidad y la priorizan carecen de personal capacitado para mejorar la eficiencia y la eficacia del gasto de inversiones.

Cuadro 5
Asignación del Presupuesto a Nivel de Gobiernos Locales por Actividades y por Proyectos / Niveles de ejecución

AÑO	ACTIVIDADES				PROYECTOS				TOTAL ACTIVIDADES Y PROYECTOS			
	PIM	Devengado	Avance % ejecución	% del PIM Total	PIM	Devengado	Avance % ejecución	% del PIM Total	PIM	Devengado	Avance % ejecución	% Total PIM
2023	21,105,752,276	18,275,429,351	86.6%	42.4%	26,852,387,746	17,843,240,019	62.3%	97.6%	47,958,140,022	36,118,669,370	72.6%	100.0%
2022	20,209,631,044	17,625,115,844	87.2%	38.2%	27,677,005,794	20,217,759,384	61.5%	81.5%	47,886,636,838	37,842,875,228	71.4%	100.0%
2021	15,946,891,197	16,751,581,337	84.0%	44.3%	25,088,736,922	10,488,034,376	41.8%	52.7%	41,035,628,119	27,239,615,713	66.4%	100.0%
2020	21,845,494,011	16,128,619,554	74.5%	50.4%	21,190,081,598	10,932,362,660	51.6%	49.6%	43,035,575,609	27,060,978,214	62.9%	100.0%
2019	18,434,396,237	12,879,479,435	70.1%	43.3%	20,267,332,254	11,991,834,126	59.2%	59.7%	38,701,728,491	24,871,313,561	64.3%	100.0%

Fuente: Consulta amigable MEF

Elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Cuando se analizó la ejecución de los Gobiernos Locales por Regiones se obtuvo como resultado que los Gobiernos Locales de la Región Puno fueron los que lograron la mejor ejecución para el 2023 alcanzando la suma de S/. 220'496,305 que representó el 85.2% de su PIM, ubicándose como el de mayor ejecución en términos monetarios después de Lima.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN

Cabe resaltar que consultando las razones para tan bajos resultados de ejecución del gasto en inversiones, hemos obtenido como respuesta que carecían de financiamiento para los estudios de pre inversión y en muchos casos optaron por hacerlos "in house" lo que ha traído consigo la demora en los expedientes técnicos para su ejecución.

Cuadro 6
Ejecución Presupuestal del PIM FONCOMUN en actividades y proyectos
a nivel de Gobiernos Locales por región – Año 2023

DEPARTAMENTO	ACTIVIDADES			PROYECTOS			ACTIVIDADES Y PROYECTOS		
	PIM Actividades	Devengado	Avance %	PIM Proyectos	Devengado	Avance %	PIM Total	Devengado	Avance %
01. AMAZONAS	158.600.282	144.860.897	91.3%	72.784.671	58.894.180	80.9%	231.384.953	203.755.076	88.1%
02. ANCASH	358.396.210	321.902.571	89.8%	7.464.821	2.304.154	30.9%	365.861.031	324.206.725	88.6%
03. APURIMAC	174.722.537	162.389.219	92.9%	21.753.389	14.429.819	65.3%	196.475.926	176.819.037	90.0%
04. AREQUIPA	287.124.589	282.201.028	91.3%	13.318.344	11.705.654	87.9%	300.442.933	273.906.682	91.2%
05. AYACUCHO	222.535.461	207.910.734	93.4%	69.906.166	46.100.814	65.9%	292.441.627	254.011.547	86.9%
06. CAJAMARCA	806.462.731	557.970.690	69.2%	129.550.523	82.678.360	63.8%	936.013.254	640.649.076	67.0%
07. PROV. CONST. DEL CALLAO	87.934.569	82.523.299	93.9%	53.328.239	45.179.633	84.7%	141.262.808	127.702.931	90.4%
08. CUSCO	474.654.396	433.499.795	91.3%	10.177.637	9.043.578	88.9%	484.832.033	442.543.372	91.3%
09. HUANCAYEL	189.859.560	183.455.057	91.9%	34.637.995	25.263.402	72.9%	224.497.555	208.718.459	92.9%
10. HUANUCO	304.588.933	274.601.133	90.2%	143.027.230	96.671.621	67.6%	447.616.163	371.272.754	82.9%
11. ICA	177.424.173	162.163.158	91.4%	11.996.956	1.621.263	13.5%	189.421.129	163.724.421	86.4%
12. JUNÍN	340.915.568	317.879.081	93.2%	169.623.033	132.484.392	78.0%	510.538.601	450.363.452	88.2%
13. LA LIBERTAD	447.428.784	389.940.484	87.2%	113.313.817	44.764.092	39.5%	560.742.601	434.704.576	77.5%
14. LAMBAYEQUE	234.336.541	202.083.960	86.2%	145.479.647	65.902.286	45.3%	379.816.188	267.986.245	70.6%
15. LIMA	832.193.585	720.516.337	86.6%	685.056.460	401.820.038	58.6%	1.517.250.045	1.122.336.375	74.0%
16. LORETO	452.190.683	413.541.716	91.5%	81.956.902	52.507.097	64.1%	534.147.585	466.048.813	87.3%
17. MADRE DE DIOS	46.258.574	41.942.750	90.7%	27.306.601	19.118.072	70.0%	73.565.175	61.061.828	83.0%
18. MOQUEGUA	44.242.235	39.887.838	90.2%	463.330	309.274	66.7%	44.706.165	40.206.911	89.9%
19. PASCO	127.791.259	114.521.032	89.6%	17.843.031	12.919.776	72.4%	145.634.290	127.540.808	87.6%
20. PIURA	609.406.712	530.215.248	87.0%	164.370.739	96.504.809	58.7%	773.777.451	626.720.054	81.0%
21. PUNO	419.354.644	363.611.642	86.7%	256.741.875	220.496.305	85.9%	676.096.519	584.107.948	86.4%
22. SAN MARTÍN	253.077.211	229.818.538	90.8%	142.371.269	116.324.913	81.7%	395.448.500	346.143.452	87.5%
23. TACNA	66.427.952	63.368.108	95.4%	0	0	0.0%	66.427.952	63.368.108	95.4%
24. TUMBES	70.064.783	58.456.938	83.4%	368.000	334.000	90.8%	70.432.783	58.790.938	83.4%
25. UCAYALI	217.394.212	195.767.552	90.1%	86.761.046	56.978.459	65.7%	304.155.258	252.746.011	83.1%

Fuente: Consulta amigable MEF

Elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Finalmente, debemos precisar que la distribución del Presupuesto del sector público por cada nivel de gobierno prioriza la asignación al gobierno nacional y en segundo término al regional, dejando con una participación marginal a los gobiernos locales más aún si se tiene en cuenta que dicha asignación se tiene que distribuir entre 1891 municipalidades (196 provinciales y 1695 distritales) aunado a que a través del tiempo le han ido delegando mayores competencias pero no los recursos necesarios para cumplirlas.

6.1.2.Reducción de los Fondos de Compensación Municipal (FONCOMUN)

El Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) es una de las principales fuentes de financiamiento para las municipalidades en el Perú. Evaluar la ejecución del FONCOMUN por parte de las municipalidades es clave para medir la eficiencia, equidad y eficacia del gasto público a nivel local.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN**

Sin embargo antes de realizar la evaluación de la ejecución vamos a centrar nuestro análisis en lo manifestado por la red de Municipalidades Urbanas Rurales del Perú (REMURPE) que ha manifestado que la disminución del presupuesto asignado a este fondo está afectando gravemente la capacidad de los gobiernos locales para llevar a cabo obras públicas y garantizar el pago de remuneraciones.

Ante esta afirmación esta Comisión ha procedido a realizar una evaluación de lo afirmado por REMURPE revisando para ello la normativa vigente de cómo está constituido este fondo y a que se encuentra afecto, encontrando lo siguiente:

El Fondo de Compensación Municipal FONCOMUN se constituye, de acuerdo al artículo 86 del Decreto Legislativo N° 776 modificado por el Decreto Legislativo 952, de la siguiente manera:

- a) El rendimiento del Impuesto de Promoción Municipal, grava con una tasa del 2% a las operaciones al régimen del Impuesto General a las ventas.
- b) El rendimiento del impuesto al Rodaje, grava con una tasa de 8% a las operaciones de venta de gasolina.
- c) El impuesto a las Embarcaciones de Recreo, grava con una tasa del 5% sobre el valor de la embarcación.

Cuadro 7
Constitución porcentual del FONCOMUN

Descripción	Promedio
Impuesto de Promoción Municipal	93.95%
Impuesto al Rodaje	6.12%
Impuesto a las Embarcaciones de recreo	0.13%

Fuente : Congreso de la República, reporte temático 103/2022-2023, Mar 2023
Elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

Adicionalmente, el artículo 76 del Decreto Legislativo N° 776 modificado por el Decreto Legislativo 952, señala:

“Artículo 76.- El impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa del 2% las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas.”

La devolución de los pagos efectuados en exceso o indebidamente, se efectuarán de acuerdo a las normas que regulan al Impuesto General a las Ventas. (*)

Tratándose de devoluciones del Impuesto de Promoción Municipal que hayan sido ordenadas por mandato administrativo o jurisdiccional que

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR; 9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR; 6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL - FONCOMUN

tenga la calidad de cosa juzgada, autorizase al Ministerio de Economía y Finanzas a detraer del FONCOMUN, el monto correspondiente a la devolución, la cual se efectuará de acuerdo a las normas que regulan al Impuesto General a las Ventas. Mediante Decreto Supremo se establecerá, entre otros, el monto a detraer, plazos así como los requisitos y procedimientos para efectuar dicha detracción."

Del análisis de este párrafo subrayado se colige el porqué de la existencia de una brecha entre la recaudación del Impuesto General a las Ventas y el 2% que corresponde al impuesto de Promoción Municipal y que forma parte del FONCOMUN, siendo esta una de las razones que explica la disminución a la que alude REMURPE y la otra causa sería la creación de distritos pues la distribución trae consigo que el monto se distribuya entre más instituciones. Todo esto aunado a la caída del consumo explica el porqué de la contracción del FONCOMUN.

Como se puede apreciar en el siguiente cuadro la recaudación del IGV se ha ido incrementando a lo largo de los años, sin embargo eso no se ve reflejado en el FONCOMUN, el mismo que no ha crecido en la misma proporción.

Cuadro 8
Evolución de la recaudación del IGV y la asignación del FONCOMUN a los Gobiernos Locales 2007-2023²

Año	RECAUDACIÓN IGV	FONCOMUN	
		PIA	PIM
2023	83,444,203,206	7,936,462,177	9,654,986,527
2022	88,304,542,378	6,789,842,277	10,370,725,079
2021	78,098,159,003	5,135,003,615	8,495,383,006
2020	55,379,116,815	6,063,023,332	7,014,963,442
2019	63,504,263,906	5,244,030,443	6,739,131,784
2018	60,666,089,205	5,012,118,656	6,585,593,247
2017	54,642,836,962	5,233,569,985	5,937,324,011
2016	52,692,490,541	4,861,126,736	5,866,913,970
2015	51,668,296,858	4,867,151,803	5,606,573,974
2014	50,351,668,852	4,512,235,200	5,711,844,746
2013	47,819,340,305	4,722,401,822	5,563,218,685
2012	44,042,209,588	4,028,839,262	5,054,567,968
2011	40,423,944,573	3,252,328,169	4,204,012,123
2010	35,536,336,060	2,944,000,000	4,120,982,105
2009	29,519,580,523	3,708,289,769	4,564,620,220
2008	31,586,763,067	3,010,251,636	3,976,766,287
2007	25,258,322,314	1,797,137,797	2,272,517,148

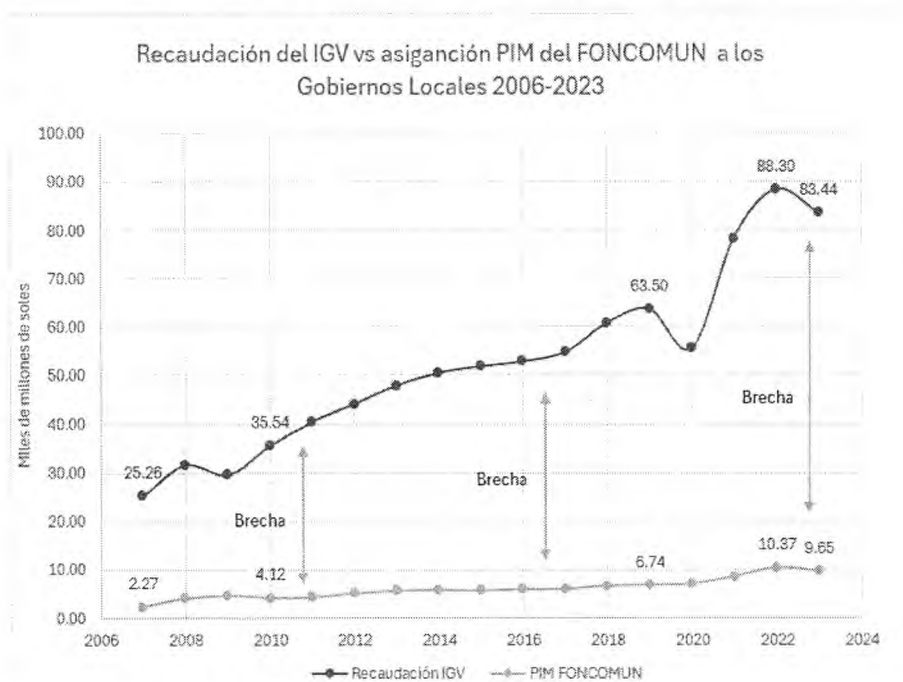
²<https://www.gob.pe/institucion/sunat/noticias/895978-recaudacion-tributaria-del-ano-2023-ascendio-a-s-147-246-millones>
<https://www.mef.gob.pe/conte>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR; 9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR; 6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL - FONCOMUN

Fuente: Consulta amigable MEF y SUNAT
 Elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

La siguiente gráfica muestra cómo la brecha en los ingresos por Impuesto General a las Ventas (IGV) ha ido aumentando, debido principalmente a las devoluciones que afectan al Impuesto de Promoción Municipal, según lo estipulado en el tercer párrafo del Decreto Legislativo 776. En 2023, el total de devoluciones alcanzó los S/ 23,939 millones, de los cuales S/ 2,660 millones correspondieron al Impuesto de Promoción Municipal monto que afectó la transferencia pues esta alcanzó sólo los S/9,654 Soles monto que corresponde al Impuesto de Promoción Municipal sumado al impuesto al rodaje y al de las embarcaciones a las embarcaciones del recreo.

Gráfica 2
Recaudación del Impuesto General a las Ventas vs Asignación del Fondo de Compensación Municipal FONCOMUN



Fuente: Consulta amigable MEF y SUNAT
 Elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

Otro de los factores es el incremento del número de municipios, como podemos apreciar en el cuadro siguiente, en los últimos 10 años se ha incrementado en 42 el número de municipios distritales y en 657 el de municipios de Centros Poblados; lo que trae consigo que al hacer la distribución del FONCOMUN este se divida entre un mayor número de instituciones.

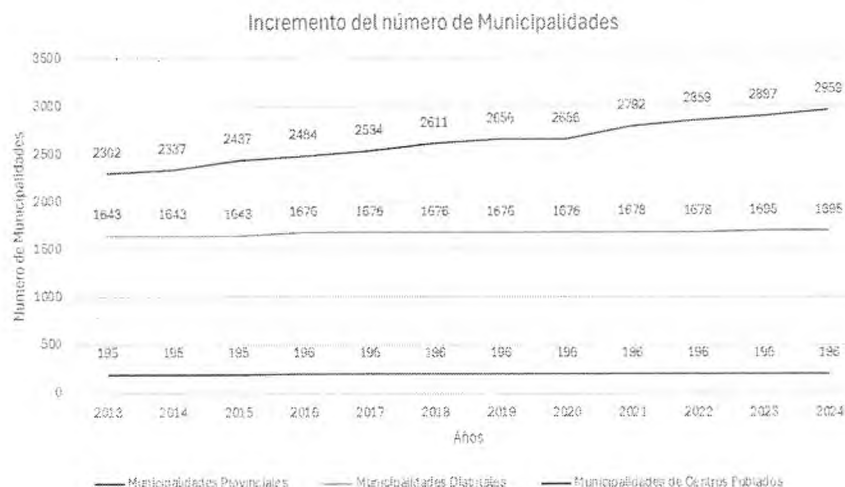
DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
 9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
 CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
 6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
 CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
 GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
 DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
 MUNICIPAL - FONCOMUN

El mayor incremento de distritos se produjo entre el año 2022 y 2023,
 año en que se pasa de 1678 a 1695 Municipalidades Distritales.

Llama la atención también el incremento del número Municipios de
 Centros Poblados los mismos que pasan se incrementan en 657
 Municipios de Centros Poblados en 10 años.

Todos estos incrementos del número de Gobiernos Locales trae consigo
que la distribución del fondo se haga entre un mayor número de
instituciones lo que trae consigo que cada uno de los Gobiernos Locales
reciba menos en promedio, además en el caso de municipios
 provinciales o distritales que cuenten al interior de ellos con municipios
 de centros poblados estos deberán de transferirles fondos, en desmedro
 de su propio presupuesto y generando una línea más de burocracia.

Gráfica 3
Incremento de número de municipalidades



Fuente : Instituto de Estadística e Informática
 Elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

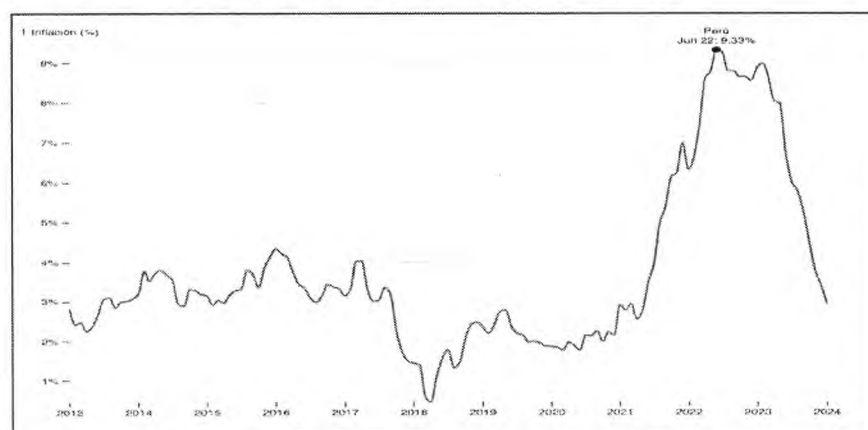
Debemos precisar que el Perú ha concluido una década de relativo bajo
 crecimiento, con un promedio de 2.3% entre 2014 y 2023, donde uno
 de cada tres peruanos está en pobreza. Estos resultados contrastan con
 la década precedente, donde la economía creció 6.4% y la pobreza se
 redujo de 60% a 33% entre 2004 y 2013.

Adicionalmente a ello, el Perú en la última década ha sufrido una
 inflación, que, aunque moderada, ha afectado a las regiones más
 pobres del país, en el gráfico siguiente podemos apreciar la variación

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN

de la inflación la misma que afecta la capacidad adquisitiva de las
personas y esto se refleja también, y la devaluación de la moneda.

Gráfico 4
Variación de la Inflación del 2013 al 2024³



Fuente : Instituto de Estadística e Informática

Elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Otro factor que debemos analizar es la devaluación del sol peruano
respecto del dólar americano, el mismo que en los últimos 10 años ha
perdido el 28.53% de su valor. Tenemos así que en noviembre del 2014
el tipo de cambio era de S/2.9325 Soles y el día de hoy es de
S/3.76906 Soles.

Gráfico 5⁴
Variación del tipo de cambio de Dólares Americanos a Soles Peruanos



Fuente : Global currency conversions & money transfers

Elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

³ <https://observablehq.com/@vfuentes/evolucion-inflacion-peru-regiones-25-anos>

⁴ <https://www.xe.com/es-us/currencycharts/?from=USD&to=PEN&view=10Y>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR; 9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR; 6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL - FONCOMUN

Efectivamente, como hemos podido apreciar todos estos factores han influido en que el monto que corresponde al Impuesto de Promoción Municipal se vea afectado anualmente por las devoluciones, por el incremento del número de municipalidades distritales, el bajo crecimiento de la economía en la última década, la inflación y la devaluación del Sol frente al dólar americano.

6.1.3. Ejecución del Presupuesto transferido por concepto de FONCOMUN a los Gobiernos Locales

En este acápite hemos analizado el uso del FONCOMUN, es así que de acuerdo al cuadro 7 observamos que menos del 30% de lo transferido por FONCOMUN es destinado a gastos de inversión, sin embargo debemos resaltar que del análisis realizado a los gastos en bienes y servicios, muchos de ellos estaban referidos a los servicios que brinda la municipalidad como parte de sus obligaciones (limpieza pública, recojo de residuos sólidos, parques y jardines y seguridad ciudadana), por lo que consideramos que el presupuesto estaría dentro del uso razonable para el que fue creado y cumple con el fin.

Cuadro 10
Tipo de gasto del PIM por genéricas del FONCOMÚN 2019-2023

GENÉRICA/AÑO	2019	2020	2021	2022	2023
5-21: Personal y obligaciones sociales	23.27%	23.98%	20.17%	18.87%	21.54%
5-23: Bienes y servicios	43.56%	41.01%	46.25%	46.34%	45.82%
6-26: Adquisición de bienes no financieros	27.45%	29.61%	28.12%	29.71%	27.09%
Sumatoria otras genéricas	5.72%	5.40%	5.46%	5.08%	5.55%

Fuente: Consulta amigable MEF
Elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

Analizando el cuadro siguiente, en el que se puede ver la distribución del PIM del FONCOMUN para el año 2023, se puede apreciar que son los Gobiernos Locales de Lima los que mejor distribuyen los recursos que le son transferidos por FONCOMUN, destinando el 44.4% a proyectos de inversión mientras que los Gobiernos Locales ubicados en Tumbes son los que menos han destinado a inversiones los recursos que les fueron transferidos por FONCOMUN alcanzando sólo el 0.5%.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN

Cuadro 11
Gobiernos Locales - Distribución porcentual del PIM FONCOMUN en
actividades y proyectos por departamentos – año 2023

DEPARTAMENTO	ACTIVIDADES		PROYECTOS		ACTIVIDADES Y PROYECTOS	
	PIM Actividades	PIM act / PIM total	PIM Proyectos	PIM proy / PIM total	PIM Total	% Total
01. AMAZONAS	158,600,282	68.5%	72,784,671	31.5%	231,384,953	100.0%
02. ANCASH	358,396,210	98.0%	7,464,821	2.0%	365,861,031	100.0%
03. APURIMAC	174,722,537	88.9%	21,753,389	11.1%	196,475,926	100.0%
04. AREQUIPA	287,124,589	95.6%	13,318,344	4.4%	300,442,933	100.0%
05. AYACUCHO	222,535,461	76.1%	69,906,166	23.9%	292,441,627	100.0%
06. CAJAMARCA	606,462,731	82.4%	129,550,523	17.6%	736,013,254	100.0%
07. PROV. CONST. DEL CALLAO	87,934,569	62.2%	53,328,239	37.8%	141,262,808	100.0%
08. CUSCO	474,654,396	97.9%	10,177,637	2.1%	484,832,033	100.0%
09. HUANCAYELICA	199,659,562	85.2%	34,637,995	14.8%	234,297,557	100.0%
10. HUANUCO	304,568,930	68.0%	143,027,230	32.0%	447,596,163	100.0%
11. ICA	177,424,173	93.7%	11,996,956	6.3%	189,421,129	100.0%
12. JUNÍN	340,915,568	66.7%	169,823,033	33.3%	510,738,601	100.0%
13. LA LIBERTAD	447,428,784	79.8%	113,313,817	20.2%	560,742,601	100.0%
14. LAMBAYEQUE	234,336,541	61.7%	145,479,647	38.3%	379,816,188	100.0%
15. LIMA	832,193,585	55.6%	665,056,460	44.4%	1,497,250,045	100.0%
16. LORETO	452,190,683	84.7%	81,956,902	15.3%	534,147,585	100.0%
17. MADRE DE DIOS	46,256,574	62.9%	27,306,601	37.1%	73,563,175	100.0%
18. MOQUEGUA	44,242,235	99.0%	463,930	1.0%	44,706,165	100.0%
19. PASCO	127,791,259	87.7%	17,843,031	12.3%	145,634,290	100.0%
20. PIURA	609,406,712	78.8%	164,370,739	21.2%	773,777,451	100.0%
21. PUNO	419,354,644	61.8%	258,741,875	38.2%	678,096,519	100.0%
22. SAN MARTÍN	253,077,211	64.0%	142,371,289	36.0%	395,448,500	100.0%
23. TACNA	66,427,952	100.0%	0	0.0%	66,427,952	100.0%
24. TUMBES	70,084,783	99.5%	368,000	0.5%	70,452,783	100.0%
25. UCAYALI	217,394,212	71.5%	86,761,046	28.5%	304,155,258	100.0%

Fuente: Consulta amigable MEF

Elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

6.1.4. Transferencias mínimas de 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) a Municipalidades por Concepto de FONCOMUN

Para poder analizar las transferencias de el mínimo de 8 Unidades Impositivas Tributarias a algunos Gobiernos Locales es importante saber cuáles son los criterios de asignación del FONCOMUN a los Gobiernos Locales tanto provinciales como distritales, como son: la población, tasa de mortalidad, nivel de necesidades básicas insatisfechas (para el caso de las Provincias de Lima y Callao), y tasa de ruralidad (para el resto del país) en base a la información estadística proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), que es la institución oficial con competencia en la materia.

Así, el proceso de elaboración de los índices de distribución comprende como primer paso la elaboración del índice provincial que se construye un índice provincial para las 196 provincias del país, considerando dos factores en cada una de ellas el de población total y la tasa de mortalidad infantil.

Una vez obtenido el índice provincial en cada una de ellas se construyen los índices de los distritos y de las capitales provinciales de acuerdo al siguiente procedimiento:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR; 9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR; 6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL - FONCOMUN

- i. Se asigna el 20% del índice provincial a la municipalidad provincial.
- ii. Se distribuye el 80% restante entre todos los municipios distritales de la provincia, incluida la capital de la provincia (que participa en este rubro como un distrito más), considerando:
 1. Para los municipios de las provincias de Lima y Callao, los siguientes criterios que buscan favorecer a la zona que presenta mayores necesidades básicas insatisfechas:
 - Población
 - Tasa de analfabetismo en personas mayores de 15 años.
 - Hogares que se caracterizan por tener al menos un niño que no asiste a la escuela.
 - Hogares sin agua dentro de la vivienda.
 - Hogares sin desagüe dentro de la vivienda.
 - Hogares sin alumbrado eléctrico.
 - Hogares con vivienda improvisada.
 - Hogares con 3 o más personas por dormitorio
 2. Para los municipios del resto de provincias del país, los siguientes criterios que buscan favorecer a las zonas rurales:
 - Población rural (multiplicada por 2).
 - Población urbana (multiplicada por 1).

Una vez obtenidos los índices de los 1891 municipios del país (196 provinciales y 1695 distritales), se procede a multiplicarlos con el monto total mensual del FONCOMUN (bolsa nacional), para obtener así la asignación mensual que le correspondería a cada municipio.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 88° del Decreto Legislativo N° 776, modificado por Decreto Legislativo N° 952, ningún municipio puede recibir menos de 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por lo que en razón a ello, la asignación mensual que le correspondería a cada municipio, tiene que ser corregida para que ninguno reciba menos de lo establecido en el Decreto Legislativo 776, afectando el FONCOMUN total.

Este proceso redistributivo, que se calcula sobre la base de la misma bolsa nacional, implica reducir de manera prorrateada, los recursos de aquellos municipios que superan el monto mínimo.

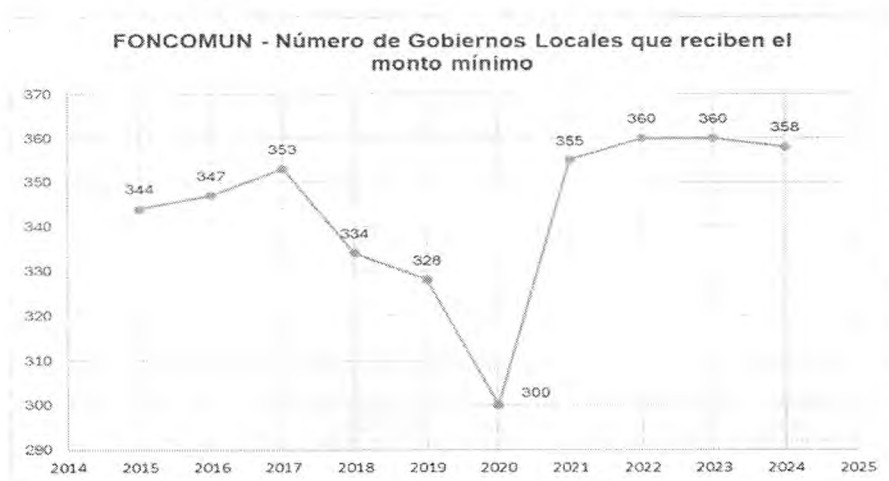
Así explicado, debemos señalar que existen 358 municipalidades que en el 2024 vienen recibiendo el mínimo, y este número ha ido fluctuando

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR; 9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR; 6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL - FONCOMUN

de acuerdo al análisis anual que realiza al momento de la distribución el Ministerio de Economía y Finanzas.

Gráfica 6
Número de Gobiernos Locales que reciben el monto mínimo



Fuente : Consulta amigable MEF

Elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

Se ha evaluado también la variación de los montos mínimos recibidos por estas municipalidades, y por ejemplo en el año 2023 la transferencia por concepto de FONCOMUN alcanzó la cifra mensual S/. 39,600 Soles que representa un monto de S/.475,200 Soles.

Para demostrar lo que ocurre en los distritos que reciben la menor cantidad de transferencia por FONCOMUN hemos evaluado el Distrito de Cheto ubicado en la provincia de Chachapoyas de la Región Amazonas. Para ello, desde la consulta amigable del Ministerio de Economía y Finanzas hemos bajado el siguiente cuadro:

Cuadro 12

Consulta Amigable

Consulta en: Distrito: Cheto

Reporte de: Consultas: Ejercicio: 2024

Indice Actividades y Proyección

Indice	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
Indice de Gobiernos Locales	214.790.274.052	249.846.702.466	235.745.465.350	229.519.173.098	225.805.812.835	223.000.586.020	222.696.578.273	85.2				
Indice de Gobiernos Locales	29.796.996.756	49.735.140.022	44.726.691.979	40.194.934.584	38.254.563.278	36.116.688.370	36.070.638.123	72.6				
Indice de Gobiernos Locales	29.796.996.756	49.714.718.216	44.705.740.864	40.172.602.241	38.240.414.649	36.106.164.701	36.056.286.890	72.6				
Indice de Gobiernos Locales	417.025.800	759.111.625	736.020.803	690.617.131	669.870.115	566.753.459	566.312.088	73.7				
Indice de Gobiernos Locales	547.480	2.430.804	2.409.819	2.405.596	2.409.586	2.409.586	2.395.586	99.1				
Indice de Gobiernos Locales	521.651	563.032	556.366	556.366	556.366	556.366	544.266	99.2				

Concepto	PIA	PRM	Contribución	Grado	Compensación Anual	Equivalencia			Avance %
						Asignación de Compensación Anual	Devolución	Grado	
5-01: PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	60.528	61.370	59.899	59.990	59.990	59.990	59.990	59.990	97.6
5-23: BIENES Y SERVICIOS	304.768	320.575	317.607	317.607	317.607	317.607	317.607	317.607	99.1
5-25: OTROS GASTOS	0	2.361	2.361	2.361	2.361	2.361	2.361	2.361	100.0
6-26: ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	156.525	176.729	176.429	176.429	176.429	176.429	176.429	164.429	98.8

Fuente : Consulta amigable MEF

Elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
 de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
 9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
 CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
 6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
 CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
 GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
 DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
 MUNICIPAL - FONCOMUN

Podemos apreciar que de los S/563,035 Soles transferidos por
 concepto de FONCOMUN, el 10.90% fue asignado a personal y
 obligaciones con un monto mensual de S/5,114.17 Soles y el 56.94%
 fue asignado a Bienes y Servicios relacionados a los servicios brindados
 por la municipalidad; y sólo el 31.74% a inversiones esto corresponde a
 un monto de S/178,729 que representa S/. 14,894 Soles y finalmente
 el 0.42% a otros gastos.

Si seguimos revisando el presupuesto de dicho municipio encontramos
 que recibió una transferencia para un proyecto de inversión, el mismo
 que ejecutó.

Cuadro 13

Consulta Amigable
 Consulta de Operación - MEF

Proyecto de Ley: Ley N° 2527

Sub-Categoría	PIA	PIB	Carácter: ID	Compensación Anual	Asign. de Compensación Mensual	Desagregado	Grado	Avance %
2- CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	0	1,487,654	1,486,313	1,486,313	1,486,313	1,486,313	1,486,313	99.8
9- OTROS GASTOS DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	0	114,278	114,278	114,045	114,045	114,045	114,045	99.8

Fuente : Consulta amigable MEF

Elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
 Modernización de la Gestión del Estado.

Del análisis de esta municipalidad podemos apreciar que la
 transferencia de mensual de 8 UITs mínimas no permite la ejecución de
 proyectos de inversión que cierren brechas pues aún si el 100% del
 monto transferido de FONCOMUN fuera destinado a inversiones este
 alcanzaría un monto mensual S/. 39,600 Soles monto que es
 insuficiente para la elaboración de un expediente técnico pues tendría
 que ahorrar varios meses para poder hacerlo; este déficit financiero
 impide que las municipalidades puedan cerrar las brechas en servicios
 básicos esenciales como el agua potable, saneamiento y electrificación,
 afectando directamente a las poblaciones más vulnerables.

6.1.5. Falta de capacidades de los funcionarios Municipales lo que influye en la calidad del gasto

La capacidad de ejecución del gasto mencionada anteriormente
 depende de las competencias técnicas que tienen los funcionarios
 públicos de los Gobiernos Locales.

Según un informe de SERVIR del 2019, los resultados de una
 evaluación técnica a funcionarios públicos encargados de ejecutar
 inversiones de todo el país revelan que el 51% (2,067) de evaluados se
 encuentra en el rango más bajo (puntaje de 0% a 50%) y requiere de

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN**

capacitación prioritaria. En el segundo rango (puntaje de 51% a 70%), se encuentra el 36% de funcionarios y requieren alguna capacitación. Apenas un 11% de funcionarios se encuentran en el siguiente rango (puntaje de 71% a 85%), lo que significa que solo necesitan reforzar conocimientos. Finalmente, solo un 2% de funcionarios ejecutores de inversiones cuenta con un nivel óptimo para ejercer su cargo (puntaje de 86% a 100%).

Con estos datos consideramos que este es uno de los aspectos más importantes a tener en cuenta, pues para mejorar la calidad del gasto se debe ser contar con funcionarios públicos capacitados.

Conclusiones sobre el origen del problema

Luego de haber analizado el origen del problema el mismo que ha sido explicado en acapites anteriores, consideramos que los legisladores que han presentado los diversos proyectos de ley han buscado solucionarlo a través del incremento de 2% a 4% el impuesto de Promoción Municipal que corresponde al rendimiento del Impuesto General a las ventas, coincidiendo con lo expuesto por las municipalidades del país en la XVI Conferencia Anual de Municipalidades Urbanas y Rurales (CAMUR 2023) quienes formularon una declaratoria nacional con acuerdos y propuestas concretas, uno de estos acuerdos y propuestas fue del incremento del Foncomun del 2% al 4% del Impuesto General a las Ventas (IGV) con el objetivo de aumentar los recursos destinados a las municipalidades.

Finalmente el presente estudio ha llegado a la conclusión de que debe abarcarse el problema desde varias aristas por lo que propondrá un texto sustitutorio, considerando que es necesario tomar medidas urgentes para distribuir efectivamente los recursos para lograr proyectos que impacten positivamente en la población y la satisfacción de sus necesidades, utilizando los recursos presupuestales de manera eficaz y eficiente.

6.2. Análisis de las propuestas legislativas y recomendación de la Comisión

6.2.1. Análisis de las propuestas legislativas

Los proyectos de Ley que son parte del presente pre-dictamen, en su mayoría, proponen el fortalecimiento de la participación de los Gobiernos Locales en la inversión pública descentralizada a través del incremento del Impuesto de Promoción Municipal, el mismo que forma parte del Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN elevándolo en algunos casos de del 2% al 3% o 4%, estableciendo para ello la gradualidad del incremento.

En la mayoría de los proyectos de Ley ha sido preocupación del legislador el garantizar que el incremento del FONCOMUN sea destinado a gastos de inversión por lo que han propuesto que se establezcan mínimos destinados a ello desde 50% hasta 80%.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN**

El incremento del Impuesto de Promoción Municipal traería consigo el incremento del Impuesto general a las ventas si no se modifica la norma de la materia, preocupación que se ha visto reflejada en algunos de los proyectos de ley.

Otra preocupación recurrente en los proyectos de ley materia del presente estudio y análisis ha sido el de elevar el mínimo de la transferencia mensual que reciben algunos municipios distritales señalando en casi todos los casos que las ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) que reciben hoy resultan insuficientes para responder a las necesidades de la población y más aún a las obligaciones que tienen ellos por norma de brindar determinados servicios.

También proponen la modificación del artículo 133 de la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias a fin de establecer un mínimo que debe ser transferido a los municipios de Centros Poblados amparados en que estos no reciben recursos suficientes para hacer frente a sus obligaciones.

Sólo un proyecto de ley aborda la necesidad de premiar la eficiencia del Gobierno Local señalando que este incremento sólo sea para aquellos que cumplen con una serie de criterios, sin embargo no analiza la causa de la baja ejecución de inversiones, que es uno de los criterios, que es la falta de recursos para la contratación de personal idóneo que sea capaz de mejorar la calidad del gasto, por lo que al no abordar este aspecto estaríamos cayendo en un círculo vicioso en el que aquellas municipalidades que necesitan desarrollarse y que tienen mayor número de brechas por cubrir no alcanzarían este incremento. Este mismo proyecto establece como otro de los criterios el incremento de la recaudación por parte de las municipalidades, criterio cuyo establecimiento caería en las mismas causas y efectos que el descrito anteriormente. Sin embargo, si se hace necesario el premiar la eficiencia por lo que se debe buscar la forma de hacerlo sin dejar fuera a aquellos municipios que sólo logran alcanzarla con la dotación de recursos para cubrir sus falencias.

En ese mismo sentido, el de atender las falencias de las municipalidades, sólo un proyecto de ley propone un programa de capacitación para los funcionarios municipales a fin de dotarlos de capacidades que mejoren la capacidad del gasto; en este sentido esta capacitación no sólo debería ser en proyectos de inversión sino también en todos los ámbitos del quehacer municipal.

6.2.2. Análisis normativo

Los proyectos de ley, analizados en este pre-dictamen revisan las diversas normas en la materia a fin de lograr el propósito que es el de dotar de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN

mayores recursos a las municipalidades provinciales y distritales a través del incremento del FONCOMUN, esta Comisión a fin de plantear un texto sustitutorio ha realizado el siguiente análisis normativo:

- i) Constitución Política del Perú.- En el artículo 196 del Capítulo XIV De la Descentralización del Título IV De la Estructura del Estado establece que son bienes y rentas de las municipalidades, entre otros, los siguiente:
 - Los recursos asignados del Fondo de Compensación Municipal que tienen carácter redistributivo conforme a ley.
 - Los demás que determine la Ley.

Este artículo permite determinar la naturaleza del ingreso que desde el ejecutivo se traslade en razón de una norma.

- ii) La Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización, en concordancia con el precitado texto constitucional, ha establecido a través del inciso d) del artículo 46 que son bienes y rentas municipales los recursos asignados del Fondo de Compensación Municipal, concordante con lo establecido por el artículo 47 del mismo cuerpo legal al determinar que el Fondo de Compensación Municipal, a partir del ejercicio presupuestal del 2003, los recursos del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) que perciban las municipalidades serán utilizados para los fines que acuerde el respectivo Concejo Municipal acorde a sus propias necesidades reales, determinándose los porcentajes de aplicación para gasto corriente e inversión y los niveles de responsabilidad correspondientes.

En esta norma se establecen cuales son los bienes y rentas de los Gobiernos Locales y también que es el Concejo Municipal el que determina la aplicación del presupuesto, en la propuesta de un texto sustitutorio debe tenerse en cuenta la modificación del artículo 47.

- iii) El Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal y sus modificatorias, establece en su artículo 76 que el Impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa del 2% las operaciones afectas el régimen del Impuesto General a las ventas. En el artículo 88 del TUO de la Ley de Tributación Municipal establece que las transferencias a los Gobiernos Locales no podrán ser inferiores al monto equivalente a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT); y en el artículo 89 se establece y reafirma la autonomía de los gobiernos locales, sin embargo la norma hasta ahora expuesta permite señalar el tipo de ingreso que constituirá un posible incremento de FONCOMUN y cual será su tratamiento.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR; 9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR; 6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL - FONCOMUN

- iv) El Texto Único de Ordenado del Decreto Legislativo N°821 Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, establece en su artículo 17 la tasa del impuesto general a las ventas. También debemos precisar que esta tasa deberá disminuirse si se busca mantener el porcentaje total de Impuesto General a las Ventas que pagaran los contribuyentes.
- v) La Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 146 mandata que es indispensable la asignación prioritaria y compensatoria del FONCOMUN a las municipalidades ubicadas en zonas rurales, así mismo en su artículo 133 establece la transferencia de fondos a los Municipios de Centros Poblados de parte de la municipalidad que corresponda.

6.2.3. Análisis de la aplicación del FONCOMUN en la actualidad

Originalmente el FONCOMUN fue concebido para incentivar la formulación de proyectos de inversión y casi un tercio de lo asignado para gasto corriente en una relación de 70 – 30. Lamentablemente en la actualidad casi todo lo asignado va a gasto corriente.

No existe una real motivación para afrontar a nivel de las municipalidades a luchar frontalmente en temas de salud pública y educación como por ejemplo combatir la desnutrición infantil y la reducción de la tasa de mortalidad materno – infantil y la optimización y mejora de la educación básica de la población.

Adicionalmente a través de las exposiciones de motivos en la mayoría de las iniciativas planteadas existe un vacío técnico administrativo pues la distribución no se realiza con reales criterios técnicos en grave perjuicio de la población más necesitada.

Ahora bien las futuras transferencias del FONCOMUN deben de materializarse a través de un estudio de la transparencia de su uso con mecanismos de supervisión y contabilidad (rendición de cuentas)

Urge igualmente una revisión de las leyes orgánicas de los gobiernos regionales y la de los gobiernos locales y de la propia ley orgánica del poder ejecutivo a los efectos de una cabal identificación de las funciones y atribuciones duplicadas a nivel del gobierno central y de los gobiernos sub nacionales.

Asimismo el cambio a favor de aplicación de tecnología en los gobiernos locales ayudará vía aplicativos tecnológicos a optimizar la recaudación tributaria tan venida a menos después de la pandemia.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN

El favorecimiento de la distribución del FONCOMUN a zonas marginales de la población que colindan con las comunidades campesinas y las comunidades nativas debería de prevalecer en su asignación y distribución técnica.

6.2.4. Análisis del crecimiento poblacional y territorio.

Según las proyecciones de la población el país alcanzó, este 2024, los 34 millones 39 mil habitantes, de los cuales 16 millones 876 mil son hombres (49.6%) y 17 millones 163 mil son mujeres (50.4%).

El Perú atraviesa un período de profundas transformaciones demográficas. Este proceso de transición demográfica es relativamente largo, el cual parte de una situación inicial con altas tasas de mortalidad y fecundidad y finaliza con tasas mucho más bajas.

Los centros poblados en el Perú vienen incrementando sus niveles poblacionales y con ello las necesidades insatisfechas de quienes lo conforman y ello va de la mano con el amparo constitucional en virtud del artículo 194 de la Constitución Política del Perú cuando posibilita en su contenido la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos locales como medios de desarrollo y de esta manera contrarrestar las emergentes necesidades de una población que viene creciendo día a día.

No debemos dejar de lado que la descentralización es un proceso continuo que no puede ser materia de parámetro alguno, ese es el sentido del artículo 188 de la Constitución Política del Perú cuando dispone que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene por objetivo fundamental el desarrollo integral del país.

Asimismo, regula que el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencias de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales. Los poderes del Estado los organismos autónomos así como el presupuesto de la república se descentralizan de acuerdo a ley.

6.2.5. Análisis de las brechas

Las desigualdades y brechas sociales en el Perú son un problema de largo aliento. En el 2022, la pobreza monetaria en el país fue de un 27,5 %, de acuerdo al INEI, siendo esta la cifra más alta de la última década si no consideramos la del año correspondiente a la pandemia del COVID-19. No obstante, el porcentaje de peruanos y peruanas en situación de vulnerabilidad frente a la pobreza es alto.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN**

Así también, se señala que el 32,3 % de la población peruana está en situación de vulnerabilidad. Es decir, algún suceso que afecte de sobremanera la economía de este grupo, lo pondría automáticamente en estado de pobreza, lo que explica el aumento de la pobreza en plena crisis sanitaria, cuando muchas familias tuvieron que gastar sus ahorros frente a la enfermedad.

Otros indicadores reflejan los retos en temas de desigualdad, como la informalidad que para el 2021 alcanzaba un 76,8 %; mientras que el porcentaje de hogares sin un baño o servicio higiénico conectado a una red pública de desagüe se tasó en más de un 28 %; entre otros aspectos.

En diferentes estudios se revela que las regiones con mayores desigualdades figuran Huancavelica, Ayacucho, Cajamarca y Huánuco. Todas del interior del país, encontrándose que el centralismo y la falta de capacidad de los Gobiernos regionales y locales como algunas de las causas para explicar este escenario.

Además, es importante recordar que la inversión pública tiene que liderar a la inversión privada, en el sentido de que debe propiciar las condiciones para que esta última crezca. Es decir, invertir primeramente en brindar acceso a servicios básicos en zonas alejadas y abandonadas.

Hemos encontrado en nuestro análisis que hay una correlación entre la inversión pública y la privada. La explicación es muy sencilla. Usted, como empresario, no se va a trabajar (invertir) a un lugar si no hay internet, hospitales, colegios, viabilidad, o es inseguro, etc.”.

Es por ello que es urgente que los Gobierno Locales puedan accionar positivamente en sus comunidades a través de proyectos de inversión cuyo principal objetivo sea el cierre de brechas.

6.2.6. Consideraciones de la Comisión

La Comisión considera que, teniendo en cuenta los proyectos de ley materia de análisis y las sustentaciones técnicas y jurídicas de las dos mesas de trabajo, se hace necesario adoptar medidas legislativas que contribuyan a una efectiva descentralización presupuestal a efectos de poder afrontar los innumerables problemas de sus jurisdicciones.

La idea central es que los gobiernos locales puedan obtener mayores ingresos que trascienda en inversiones que cierren brechas, a través del Fondo de Compensación Municipal el FONCOMUN.

El estudio realizado, considera que es importante el incremento del Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN aumentando el Impuesto de

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN

Promoción Municipal que grava con una tasa del 2% las operaciones
afectas al régimen del impuesto General a las Ventas.

Un factor importante que hemos analizado es la gradualidad en la
aplicación del rendimiento de las operaciones afectas al Impuesto General
a las Ventas que podría ser de aplicación por tramos anuales.

Consideramos también importante que se aplique un límite para el gasto
corriente, pues del Fondo de Compensación Municipal no debe perder su
esencia y debe priorizar el cierre de brechas y la prestación de los servicios
que parte de su naturaleza.

La idea es garantizar la gobernabilidad en los gobiernos locales haciendo
que se incrementen sus recursos asignados a través del Fondo de
Compensación Municipal FONCOMUN mediante la modificación de los
artículos 76, 88, 89 del Decreto Legislativo N°776 y sus modificatorias -
Ley de Tributación Municipal.

La modificación del artículo 76 permitiría gravar con una tasa gradual de
hasta un 4% en tres tramos anuales.

Y, para el caso de la modificación del artículo 88 del Texto Único Ordenado
de la Ley de Tributación Municipal podría determinarse que los recursos
mensuales que perciban las municipalidades no deberían ser inferiores a
a quince (15) Unidades Impositivas Tributarias que se hallaran vigentes a
la fecha de la aprobación de la Ley de Presupuesto del sector público
anualmente.

Así mismo, para poder de dotar de recursos a los municipios de los Centros
Poblados se debería garantizar a través de la modificación de la Ley
Orgánica de Municipalidades a fin de puedan cumplir con las obligaciones
y fines para los que fueron creados, incrementándoles a Una (1) Unidad
Impositiva Tributaria Mensual a partir del tercer año de aplicada la norma,
garantizando de esta manera que los municipios de donde se transferiran
los fondos cuenten con ellos, implementando para ello que dichos fondos
sean transferidos del FONCOMUN de libre disponibilidad.

Todo ello debería prever la priorización del gasto por inversión para ello se
establecería que los recursos incrementados a partir de la dación de la
norma serían de uso exclusivo para proyectos de inversión que garanticen
los servicios que brindan las municipalidades y cierran brechas, con esta
previsión normativa se garantizaría que al final de la implementación
progresiva de la misma, el 50% del FONCOMUN sea destinado a
inversiones.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN

El otro 50% de libre disponibilidad servirá para brindar mejores servicios, mejorar la calidad del gasto, entre otros que permita a las Municipalidades ser eficientes y eficaces en sus procesos.

Esta propuesta servirá para dar respuesta a preguntas que tanto nosotros como ustedes se hacen tales como: ¿Por qué transferirle más FONCOMUN si eso va a incrementar la pereza fiscal y las autoridades en vez de usar los recursos adicionales transferidos por FONCOMUN para gastos de inversión van a incrementar el gasto corriente? ¿Cómo pueden mejorar la calidad del gasto sino tienen mejores profesionales? ¿Cómo incrementan su recaudación sino pueden contratar personal calificado para realizar dicha labor o para mejorar su catastro? ¿Cómo hacen buenos proyectos de inversión sino cuentan con profesionales o presupuesto para hacer los estudios de pre inversión o si los recursos para inversión que poseen no les alcanza para contratar un buen servicio de elaboración de expediente técnico?.

Así mismo, consideramos en el presente predictamen que se hace necesario que desde el Gobierno Nacional se implemente un Programa Nacional de Capacitación para los Funcionarios Municipales en las diferentes disciplinas y a través de las diferentes carteras a fin de que mejoren la calidad del gasto.

Finalmente consideramos que es muy importante incentivar el buen uso de los recursos por lo que se plantea que durante los tres (3) años de implementación gradual se establezca un Programa de Incentivos a las municipalidades que ejecuten su presupuesto de inversiones en el cierre de brechas y mejoramiento de los servicios que brindan, para lo cual se encarga a la Presidencia del Consejo de Ministros realice la normativa pertinente para viabilizarla.

VII. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente pre dictamen promueve y alienta la plena vigencia del texto de la Constitución Política del Perú acerca del reconocimiento, actualización y mejor uso del Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN en beneficio de una mayor inversión pública descentralizada, al incrementar de 2% a 4% la tasa con que se grava las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las ventas con la modificación del artículo 76 del Decreto Legislativo N°776 Ley de Tributación Municipal y sus modificatorias, lo que significará que a partir del tercer año de aplicada la norma el 50% como mínimo de la transferencia por FONCOMUN sea destinado a proyectos de inversión que mejoren los servicios brindados las municipalidades y que cierren brechas, es decir estaríamos como mínimo duplicando la inversión en cada uno de los distritos y provincias del país. En el año 2023 se transfirió por concepto de FONCOMUN un total de S/.

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN**

9,654'986,527.00 (Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y cuatro Millones Novecientos Ochenta y seis mil quinientos veinte y siete y 00/100 Soles) entre todos las Municipalidades Provinciales y Distritales, de aprobarse esta norma un monto similar sería el que forme parte del presupuesto de inversiones de las Municipalidades.

Así mismo, se promueve mayor inversión en aquellos gobiernos locales que por su naturaleza perciben 8 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) al incrementar a 15 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) el monto mensual que van a percibir con la modificación del artículo 88 del Decreto Legislativo N°776 Ley de Tributación Municipal, del análisis realizado son 358 municipalidades las que perciben este monto mínimo las cuales están ubicadas en 16 Regiones del país. Este incremento sería en las mismas condiciones que el incremento de FONCOMUN, es decir, que sería destinado a inversiones.

En el texto sustitutorio, materia del presente pre dictamen, se establecen mecanismos de control para que el gasto sea focalizado en inversiones al señalar en la modificación del artículo 89 del Decreto Legislativo N°776 Ley de Tributación Municipal se establece que como mínimo el 50% del FONCOMUN debe ser destinado a gastos de inversión, garantizando de esta manera que lo que hoy se está incrementando sea para gasto de inversiones y no para gasto corriente quedando un 50% de libre disposición según estime conveniente cada Concejo Municipal de los Gobiernos Locales.

La Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización en su artículo 47 establece que los recursos del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) que perciban las municipalidades serán utilizados para los fines que acuerde el respectivo Concejo Municipal acorde a sus propias necesidades reales, determinándose los porcentajes de aplicación para gasto corriente e inversión y los niveles de responsabilidad correspondientes, por lo que a fin de hacer viable que el 50% de este fondo sea para inversiones se propone la modificación del artículo de la referencia.

Para que la propuesta de incremento a 4% del impuesto de Promoción Municipal que grava la tasa del Impuesto General a las Ventas no varíe el 18% con que se gravan las ventas y no haya incidencia en el consumidor final se ha visto por conveniente modificar el artículo 17 del Decreto Legislativo N°821 Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, por lo que se disminuye a 14% la tasa del impuesto.

Dotar de presupuesto a los Municipios de Centros Poblados a través de las transferencias que les hicieran las Municipalidades Provinciales o Distritales según corresponda debe ser garantizada, estableciéndose un mínimo de transferencia, la fuente de financiamiento y plazo para dicha transferencia.

A fin de que la implementación de la propuesta normativa, analizada en el presente pre dictamen, sea progresiva y las diferentes instituciones puedan

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN

adecuar sus marcos normativos y presupuestos, se establece la gradualidad en
el incremento, a partir del año fiscal siguiente a su publicación.

Se plantean mecanismos de sanción e incentivo para la eficiencia del gasto en
inversiones a través de la segunda y tercera disposición complementaria final así
como un elemento que consideramos importante que es el desarrollo de
capacidades, a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros y sus carteras,
que se verá reflejado en la calidad del gasto en inversiones, con la
implementación de la cuarta disposición complementaria final.

Es necesario, y dado analizado respecto del incremento de Municipalidades de
Centros Poblados, se plantea la necesidad de una moratoria de cinco (5) años
tiempo sobre el cual los Gobiernos Regionales evaluarán cada caso de acuerdo
a los requisitos mínimos establecidos en la norma y regularizaran la presentación
documentación de rendición de cuentas que tuvieran pendientes.

Se hace necesaria la derogatoria de la ley 2966 Ley que restituye la tasa de
impuesto establecida por el artículo 17 del Texto Único Ordenado del la Ley del
Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

Finalmente, en la quinta y sexta disposición Complementaria final se otorgan
plazos al ejecutivo a fin de que reglamente y adecua las disposiciones legales.

Los cuadros que se recogen a continuación contienen las propuestas del
presente pre dictamen en la parte referida a dichas leyes:

**Comparativo del Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal y
sus modificatorias**

Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal y sus modificatorias	Texto Sustitutorio de los Proyectos de Ley 9293/2024-CR; 9056/2024-CR; y otros
Artículo 76.- El Impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa del dos por ciento (2%) las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas. (...)"	Artículo 76.- El Impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa del cuatro por ciento (4%) las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas. (...)"
Artículo 88.- Los Índices de Distribución del Fondo serán determinados anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial.	Artículo 88.- Los Índices de Distribución del Fondo serán determinados anualmente por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN

Los recursos mensuales que perciban las municipalidades por concepto del Fondo de Compensación Municipal no podrán ser inferiores al monto equivalente a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año.

Artículo 89.-

Los recursos que perciban las Municipalidades por el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) serán utilizados íntegramente para los fines que determinen los Gobiernos Locales por acuerdo de su Concejo Municipal y acorde a sus propias necesidades reales. El Concejo Municipal fijará anualmente la utilización de dichos recursos, en porcentajes para gasto corriente e inversiones determinando los niveles de responsabilidad correspondientes.

Los recursos mensuales que perciban las municipalidades por concepto del Fondo de Compensación Municipal no podrán ser inferiores al monto equivalente a **quince (15)** Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año.

Artículo 89.-

Los recursos que perciban las Municipalidades por el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) serán utilizados **como mínimo en un 50% para la ejecución de Proyectos de inversión en cualquiera de sus fases, y la diferencia** para los fines que determinen los Gobiernos locales por acuerdo de su Concejo Municipal y acorde a sus propias necesidades reales. El Concejo Municipal fijará anualmente la utilización de dichos recursos, en porcentajes para gasto corriente e inversiones, determinando los niveles de responsabilidad correspondientes.

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS FINALES**

PRIMERA.- Gradualidad de la aplicación del incremento del rendimiento del 2% al 4% de las operaciones afectas al Impuesto General a las Ventas

El incremento del Impuesto de Promoción Municipal a cuatro por ciento se aplica a partir del año fiscal siguiente a la publicación de la ley. Su asignación al Fondo de Compensación Municipal se realiza en porcentajes progresivos de 1%, en el primer año fiscal; 1.50%, en el segundo; y 2%, en el tercero; respectivamente.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN

Los saldos de los dos primeros años a los que hace referencia el párrafo precedente se aplican según los criterios establecidos en la tercera disposición complementaria final.

SEGUNDA.- Fortalecimiento de la inversión pública

A partir del tercer año de iniciado el proceso de incremento del rendimiento de las operaciones afectas al Impuesto General a las Ventas del Impuesto de Promoción Municipal, los fondos que perciban los Gobiernos Locales por este impuesto cuyo uso sea determinado para inversión y que no sean comprometidos durante el período presupuestal, constituirán el saldo inicial de dicho fondo para el siguiente período presupuestal debiendo sólo transferirse la diferencia del fondo que le correspondiera.

TERCERA.- Incentivo a la Eficiencia en el Gasto Público de Los Gobiernos Locales

La Presidencia del Consejo de Ministros a través de sus carteras destinará la diferencia del incremento gradual del FONCOMUN a proyectos de inversión de los Gobiernos Locales que registren mayor porcentaje de ejecución en proyectos de inversión que contribuyan al cierre de brechas.

CUARTA.- Programa Nacional de Desarrollo de Capacidades

La Presidencia del Consejo de Ministros a través de sus carteras despliega un programa nacional de desarrollo de capacidades dirigido a los servidores públicos municipales, con el propósito de dotarlos de conocimientos actualizados para el mejoramiento de la gestión de proyectos de inversión

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN

pública en el marco del Fondo de
Compensación Municipal
(FONCOMUN).

**QUINTA.- Moratoria para la Creación
de Municipios de Centros Poblados**

Se establece una moratoria de cinco (5)
años para la Creación de Municipios de
Centros Poblados, período en el cual se
verificará el cumplimiento de los
requisitos de los creados hasta la fecha
de publicación de la presente Ley.

**SEXTA.- Reglamento del Incentivo a
la Eficiencia en el Gasto Público de
los Gobiernos Locales**

La Presidencia del Consejo de Ministros
reglamentará la aplicación del Incentivo
a la Eficiencia en el Gasto Público de
Los Gobiernos Locales en un plazo de
90 días calendarios.

SEPTIMA.- Adecuación Normativa

El Ministerio de Economía y Finanzas
adecua las disposiciones legales
correspondientes a lo dispuesto en la
presente Ley, en un plazo no mayor de
noventa (90) días calendario contados a
partir de la entrada en vigencia de la
presente ley.

**DISPOSICION COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA**

UNICA.- Derogatoria

Derogue la Ley 29666 - Ley que
restituye la tasa de impuesto
establecida por el artículo 17 del Texto
Único Ordenado de la Ley del Impuesto
General a las Ventas e Impuesto
Selectivo al Consumo.

Fuente: Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal.

Elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de
la Gestión del Estado 2023-2024.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRÁVES DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN

Comparativo Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización
y normas modificatorias

Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización y normas modificatorias	Texto Sustitutorio de los Proyectos de Ley 9293/2024-CR; 9056/2024-CR; y otros
Artículo 47.- Fondo de Compensación Municipal A partir del ejercicio presupuestal del año 2003, los recursos del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) que perciban las municipalidades serán utilizados para los fines que acuerde el respectivo Concejo Municipal acorde a sus propias necesidades reales, determinándose los porcentajes de aplicación para gasto corriente e inversión y los niveles de responsabilidad correspondientes.	Artículo 47.- Fondo de Compensación Municipal <i>Los recursos del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), que perciban las municipalidades serán utilizados como mínimo en un 50% para la ejecución de Proyectos de Inversión en cualquiera de sus fases, y la diferencia para los fines que determinen los Gobiernos Locales por acuerdo de su Concejo Municipal y acorde a sus propias necesidades reales. El Concejo Municipal fijará anualmente la utilización de dichos recursos, en porcentajes para gasto corriente e inversiones, determinando los niveles de responsabilidad correspondientes."</i>
Artículo 48.- Régimen de las municipalidades de centros poblados "(...) 48.2. Las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, un porcentaje de sus recursos propios y/o transferidos por el Estado, para cumplir con las funciones delegadas y la prestación de los servicios municipales. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del Alcalde y del Director Municipal correspondientes."	Artículo 48.- Régimen de las municipalidades de centros poblados "(...) 48.2. Las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, <i>media (0.5) Unidad Impositiva Tributaria mensual proveniente de las transferencias que por FONCOMUN reciban</i>, para cumplir con las funciones delegadas y la prestación de los servicios municipales. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, bajo responsabilidad del Alcalde y del Director Municipal correspondientes, <i>durante los siguientes cinco (5) días de recibida la transferencia."</i>

Fuente: Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización y normas modificatorias

Elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado 2024-2025.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN

Comparativo de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus
modificatorias

Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias	Texto Sustitutorio de los Proyectos de Ley 9293/2024-CR; 9056/2024-CR; y otros
"Artículo 133.- RECURSOS La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente. Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes: 1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente. (...)"	"Artículo 133.- RECURSOS La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega <i>mensual</i> de recursos presupuestales, <i>transferidos por el gobierno nacional provenientes del FONCOMUN</i>, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente. Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes: 1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos <i>dentro de los siguientes cinco (5) días de recibida la transferencia</i>, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente. (...)"

Fuente: Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias

Elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado 2024-2025.

Comparativo del Decreto Legislativo 821 Ley del Impuesto General a las
Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y normas modificatorias

Decreto Legislativo N°821 Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y normas modificatorias	Texto Sustitutorio de los Proyectos de Ley 9293/2024-CR; 9056/2024-CR; 6207/2023-CR; 4498/2022-CR y otros
Artículo 17.- Tasa del impuesto La tasa del impuesto es 16%.	Artículo 17.- Tasa del impuesto La tasa del impuesto es 14%."

Fuente: Decreto Legislativo 821 Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

Elaboración: Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado 2024-2025.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN

VIII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

De acuerdo al mandato constitucional establecidos en los artículos 9, 16, 43, 77, 188 y otros, que inciden en la asignación equitativa y descentralizada de los recursos públicos para responder a criterios de eficiente atención de necesidades sociales básicas; el Congreso de la República, a través del presente dictamen, que analiza 16 proyectos de ley, cumple con fomentar el proceso de descentralización del presupuesto fortaleciendo el Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN, estableciendo mecanismos de control para que el gasto sea focalizado en inversiones así como incentivos para la eficiencia del gasto y un programa de fortalecimiento de capacidades; lo que se verá reflejado en mejores condiciones de vida de la población, en el cierre de brechas y en la calidad del gasto en inversiones⁵.

Si bien pudiera considerarse al Poder Ejecutivo como afectado por la propuesta al tener que transferir mayores recursos para las municipalidades, lo cierto es que las municipalidades son órganos ejecutivos que forman parte de la estructura del Estado, y es a través de ellos que se atiende de forma directa a la población de todos los rincones del país; por tanto se trata de una redistribución de recursos de forma descentralizada, priorizando la utilización de ellos en gastos de inversión, pues se ha incluido en el texto sustitutorio del presente pre dictamen la limitación de que cómo mínimo el 50% de lo transferido por FONCOMUN sea destinado a gastos de inversión.

Es así que durante el año 2023 se transfirió a los Gobiernos Locales un total de S/. 9,654'986,527.00 (Nueve Mil Seiscientos Cincuenta y cuatro Millones Novecientos Ochenta y seis mil quinientos veinte y siete y 00/100 Soles) monto que fue utilizado sólo en un 30% en gastos de inversión por parte de los Gobiernos Locales y que significa sólo el 7.94% del presupuesto que fue destinado a gasto corriente durante el año 2023. Y si ese monto hubiera sido destinado a gasto de inversión significaría el 41.25% más de gastos de inversión para ese período.

Debemos señalar que el Gobierno Nacional a través de diversos mecanismos transfiere recursos o invierte directamente en proyectos de inversión presentados por los diferentes Gobiernos Locales, los mismos que son presentados en las diferentes carteras y que son considerados en la Ley de Presupuesto o en los créditos suplementarios sin que correspondan a los programas establecidos por el Gobierno Nacional, lo que significa para los Gobiernos Locales no sólo gasto en traslados a Lima para seguimiento si no también horas hombre que podrían ser utilizadas para sus funciones propias dentro de su territorio.

⁵ Artículo 77 de la Constitución Política, segundo párrafo: *El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización (...)*

**DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN**

Tal como se ha podido analizar el Gobierno Nacional tampoco ha resultado ser un buen administrador de los recursos pues la mayoría del presupuesto es destinado a gasto corriente, y las carteras con más brechas que cubrir no sólo destinan fondos exiguos a proyectos de inversión sino que tampoco lo ejecutan eficientemente, mientras la población no ven colmadas sus expectativas de mejores escuelas, puestos de salud, seguridad, servicios públicos, agua, desagüe entre otras necesidades, que no tienen fecha para ser satisfechas.

Ahora bien, los mayores beneficiados serán, en primer lugar, la población de las municipalidades del país (que son 1891), quienes verán incrementados sus recursos en un 50% como mínimo en el primer año, siendo que de forma progresiva aumentarán al 75% y 100% en solo 3 años, en tanto que aquellas municipalidades que recibían el mínimo de 8 UIT pasarán a recibir 15; por tanto tendrán mayores capacidades para invertir en infraestructura para el cierre de brechas y para mejorar los servicios públicos que prestan en su localidad.

Igualmente, serán directamente beneficiados los municipios de centros poblados, quienes podrán ver asegurada la transferencia de los recursos que por mandato legal les corresponde, con lo que podrán atender las necesidades de la población hasta el nivel de centros poblados; lo que evidencia una acción concreta de verdadera descentralización fiscal y funcional.

Finalmente, como principales beneficiarios se encuentran las poblaciones de todos los rincones del país, pues sus autoridades locales y centros poblados podrán tener mayores recursos para poder empezar a ejecutar obras que incidan en mejores servicios públicos.

IX. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN de los Proyectos de Ley 9293/2024-CR 9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR; 6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-CR; 4498/2022-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN

LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL – FONCOMUN

Artículo 1. Finalidad de la Ley

La ley tiene por finalidad fortalecer la participación de las municipalidades provinciales y municipalidades distritales en la inversión pública descentralizada a través del Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN—.

Artículo 2. Modificación de los artículos 76, 88 y 89 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal

Se modifican los artículos 76 —párrafo primero—, 88—párrafo segundo— y 89 del Decreto Legislativo 776 Ley de Tributación Municipal en los siguientes términos:

“Artículo 76. El Impuesto de Promoción Municipal grava con una tasa del cuatro por ciento (**4 %**) las operaciones afectas al régimen del Impuesto General a las Ventas y se rige por sus mismas normas.

[...]

Artículo 88. [...]

Los recursos mensuales que perciban las municipalidades por concepto del Fondo de Compensación Municipal no podrán ser inferiores al monto equivalente a **quince (15)** Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de aprobación de la Ley de Presupuesto del Sector Público de cada año.

Artículo 89. Los recursos que perciban las Municipalidades por el Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) serán utilizados **como mínimo en un 50% para la ejecución de proyectos de inversión en cualquiera de sus fases. El resto de los recursos es utilizado** para los fines que determinen los gobiernos locales por acuerdo de su Concejo Municipal y acorde a sus propias necesidades reales. El Concejo Municipal fijará anualmente la utilización de dichos recursos, en porcentajes para gasto corriente e inversiones, determinando los niveles de responsabilidad correspondientes”.

Artículo 3. Modificación del artículo 17 del Decreto Legislativo 821, Nuevo texto de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

Se modifica el artículo 17 del Decreto Legislativo 821, Nuevo texto de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y normas modificatorias, en los siguientes términos:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN

"Artículo 17.- TASA DEL IMPUESTO

La tasa del impuesto es **14%**".

Artículo 4. Modificación del artículo 47 y 48 de la Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización

Se modifican los artículos 47 y 48—párrafo 48.2— de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en los siguientes términos:

"Artículo 47.- Fondo de Compensación Municipal

Los recursos del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), que perciban las municipalidades serán utilizados, como mínimo, en un 50% para la ejecución de proyectos de inversión en cualquiera de sus fases y, la diferencia, para los fines que determinen los gobiernos locales por acuerdo de su concejo municipal y acorde a sus propias necesidades reales. El concejo municipal fijará, anualmente, la utilización de dichos recursos, en porcentajes para gasto corriente e inversiones, determinando los niveles de responsabilidad correspondientes."

"Artículo 48.- Régimen de las municipalidades de centros poblados

[...]

48.2. Las municipalidades provinciales y distritales están obligadas a entregar a las municipalidades de centros poblados de su jurisdicción, **media (0.5) Unidad Impositiva Tributaria mensual proveniente de las transferencias que por FONCOMUN reciban**, para cumplir con las funciones delegadas y la prestación de los servicios municipales. La entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual, **dentro de los siguientes cinco (5) días de recibida la transferencia, bajo responsabilidad del alcalde y del director municipal correspondiente.**

Artículo 5. Modificación del artículo 133 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades

Se modifica el artículo 133 —párrafos primero y segundo— de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos:

"Artículo 133. RECURSOS

La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega **mensual** de recursos presupuestales, **transferidos por el gobierno nacional provenientes del FONCOMUN**, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente.

Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR; 9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR; 6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL - FONCOMUN

1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos *durante los siguientes cinco (5) días de recibida la transferencia*, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente.
[...]"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Aplicación gradual del incremento del rendimiento del 2% al 4% de las operaciones afectas al Impuesto General a las Ventas

La aplicación gradual del incremento del 2% al 4% del Impuesto de Promoción Municipal que grava la tasa de las operaciones afectas al régimen del impuesto general a las ventas se realiza a partir del año fiscal siguiente a la publicación de la presente ley. Su asignación al Fondo de Compensación Municipal se realiza en porcentajes progresivos de 1%, en el primer año fiscal; 1.50%, en el segundo; y 2%, en el tercero; respectivamente.

Los saldos de los dos primeros años a los que hace referencia el párrafo precedente se aplican según los criterios establecidos en la tercera disposición complementaria final.

SEGUNDA. Fortalecimiento de la inversión pública

A partir del tercer año de iniciado el proceso al que hace referencia la disposición complementaria final primera, los fondos que perciban los gobiernos locales por este impuesto cuyo uso sea determinado para proyectos de inversión y que no sean comprometidos durante el período presupuestal, constituirán el saldo inicial de dichos fondos para el siguiente período presupuestal debiendo solo transferirse la diferencia del fondo que le correspondiera.

TERCERA. Incentivo a la eficiencia en el gasto público de los gobiernos locales

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de sus carteras ministeriales, destinará la diferencia del incremento gradual del FONCOMUN a proyectos de inversión de los gobiernos locales que registren mayor porcentaje de ejecución en proyectos de inversión que contribuyan al cierre de brechas de infraestructura y de servicios públicos.

CUARTA. Programa nacional de desarrollo de capacidades

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de sus carteras ministeriales, despliega un programa nacional de desarrollo de capacidades dirigido a los servidores públicos municipales, con el propósito de dotarlos de conocimientos actualizados para el mejoramiento de la gestión de proyectos de inversión pública en el marco del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN).

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN

QUINTA. Reglamento del incentivo a la eficiencia en el gasto público de los gobiernos locales

El Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo de ministros, reglamentará la aplicación del incentivo a la eficiencia en el gasto público de los gobiernos locales en un plazo de noventa días calendarios, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

SEXTA. Moratoria para la creación de municipios de centros poblados

Se establece una moratoria de cinco (5) años para la creación de municipios de centros poblados, período en el cual se verificará el cumplimiento de los requisitos de los creados hasta la fecha de publicación de la presente ley.

SÉPTIMA. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, adecua la normativa correspondiente a lo dispuesto en la presente ley, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

UNICA.- Derogatoria

Se deroga la Ley 29666, Ley que restituye la tasa de impuesto establecida por el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

Dese cuenta,
Sala de sesiones
Lima, 05 de noviembre de 2024



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2024 10:13:20-0500

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA
Presidenta



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/11/2024 11:08:33-0500

**Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado**



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAWIA Victor Raul
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2024 10:19:27-0500

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 9293/2024-CR;
9056/2024-CR; 8808/2024-CR; 8755/2024-CR; 8684/2024-CR; 8367/2023-
CR; 8278/2023-CR; 8169/2023-CR; 7585/2023-CR; 6489/2023-CR;
6272/2023-CR; 6261/2023-CR; 6260/2023-CR; 6242/2023-CR; 6207/2023-
CR; 4498/2022-CR LEY QUE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN DE LOS
GOBIERNOS LOCALES EN LA INVERSIÓN PÚBLICA
DESCENTRALIZADA A TRAVÉS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN
MUNICIPAL - FONCOMUN



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2024 15:23:57-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2024 11:05:55-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2024 16:15:54-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2024 15:24:04-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yonel
Kira FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2024 10:32:18-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2024 11:58:11-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2024 14:31:42-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2024 13:39:26-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2024 15:16:38-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2024 12:51:32-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2024 12:09:36-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/11/2024 11:52:36-0500

MP Dictámenes

De: Notificacion Sistemas
Enviado el: jueves, 7 de noviembre de 2024 11:36
Para: Micaela Cruz Godoy; mp.interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: bf626cd04c56f8ddb141880fc72da46e.pdf

[Solicitante]: MCRUZ@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: En la sesión se aprobó la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, respecto al dictamen aprobado por mayoría en la cuarta sesión ordinaria de la comisión. Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 04498-06207-06242-06260-06261-06272-06489-07585-08169-08278-08367-08684-08755-08808-0956-09293

[Fecha]: 2024-11-07 11:36:09

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.